



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**FLEXIBILIZACIÓN DE PRINCIPIOS PROCESALES EN EL
PROCESO ÚNICO Y LOS DERECHOS DEL DEMANDADO
EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO
DE JULIACA, 2023**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. ROCIO SOLEDAD PACOMPIA PELINCO

PARA OBTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA

JULIACA – PERÚ

2024



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**FLEXIBILIZACIÓN DE PRINCIPIOS PROCESALES EN EL
PROCESO ÚNICO Y LOS DERECHOS DEL DEMANDADO
EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO
DE JULIACA, 2023**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. ROCIO SOLEDAD PACOMPIA PELINCO

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE

:


Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

PRIMER MIEMBRO

:


DR. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

SEGUNDO MIEMBRO

:


Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

ASESOR DE TESIS

:


DR. NESTOR BARRANTES SANCHEZ

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PRIVADO - P05



RESOLUCIÓN N° 0032-2025-D/FCJP-UANCV

Juliaca, 02 de abril de 2025.

Vistos: El expediente, **2025-CU-1178** presentado por la Bachiller en Derecho **Srta. ROCIO SOLEDAD PACOMPIA PELINCO**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **FLEXIBILIZACIÓN DE PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO ÚNICO Y LOS DERECHOS DEL DEMANDADO EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE JULIACA, 2023**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

RESUELVE:

Primero.- El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por la Bach. **Srta. ROCIO SOLEDAD PACOMPIA PELINCO**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **martes, 08 de Abril de 2025 a las 8:00:00 AM.** lugar **JULIACA - SALON DE GRADOS FCJP.**

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del jurado : Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

Primer miembro : Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

Segundo miembro : Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

ASESOR:

Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

Dr. José Domingo Choquehuanca Calcina
DECANO
FAC. CS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP, INTERESADO.
ARCH. FTChV/ncv.



RESOLUCIÓN N° 753-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 18 de noviembre de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-CU-16329** de fecha **11 de noviembre de 2024**, presentado por la **Bach. ROCIO SOLEDAD PACOMPIA PELINCO**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, la **Bach. ROCIO SOLEDAD PACOMPIA PELINCO**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **FLEXIBILIZACIÓN DE PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO ÚNICO Y LOS DERECHOS DEL DEMANDADO EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE JULIACA, 2023**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADA**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboró el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del **ASESOR Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ**,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **FLEXIBILIZACIÓN DE PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO ÚNICO Y LOS DERECHOS DEL DEMANDADO EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE JULIACA, 2023**, presentado por la **Bach. ROCIO SOLEDAD PACOMPIA PELINCO**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como **ASESOR** al **Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DISTRIBUCIÓN:

DECANATURA FCJP INTERESADO



RESOLUCIÓN N° 521-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 23 de agosto de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-CU-11098** de fecha **21 de agosto de 2024**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) **Bach. ROCIO SOLEDAD PACOMPIA PELINCO**, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de **Título: FLEXIBILIZACIÓN DE PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO ÚNICO Y LOS DERECHOS DEL DEMANDADO EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE JULIACA, 2023**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro la propuesta del **ASESOR Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ**, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la **DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI**; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **FLEXIBILIZACIÓN DE PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO ÚNICO Y LOS DERECHOS DEL DEMANDADO EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE JULIACA, 2023**, presentado por el (la) **Bach. ROCIO SOLEDAD PACOMPIA PELINCO**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como **ASESOR** al **Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP, INTERESADO.



FLEXIBILIZACIÓN DE PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO ÚNICO Y LOS DERECHOS DEL DEMANDADO EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE JULIACA, 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%

INDICE DE SIMILITUD

22%

FUENTES DE INTERNET

11%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
4	ebin.pub Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	1%
6	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
7	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	es.scribd.com Fuente de Internet	1%



METADATOS COMPLEMENTARIOS

TÍTULO DE LA TESIS	
FLEXIBILIZACIÓN DE PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO ÚNICO Y LOS DERECHOS DEL DEMANDADO EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE JULIACA, 2023	
Datos del autor	
Nombres y apellidos	ROCIO SOLEDAD PACOMPIA PELINCO
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	72496547
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0008-5523-0512
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	NESTOR BARRANTES SANCHEZ
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02389922
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-6965-6831
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	LUIS CHAYÑA AGUILAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02363034

Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PRIVADO – P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Ubicación: País: Perú Departamento: Puno Provincia: San Roman Distrito: Juliaca Coordenadas: Latitud: -15.494874 Longitud: -70.127897</p> <p>URL: https://maps.app.goo.gl/AupWWnmTTcrrrQ8PA</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Agosto 2024 - Abril 2025
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho Penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02


UNIVERSIDAD ANDINA
"NESTOR CERDAS VELÁSQUEZ"
Mg. LUIS CHATINA AGUILAR
DIRECTOR (o)
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo ROLO SOLEDAD PÁCOMPIA PELINCO, identificado con DNI Nro. 72496547 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

" FLEXIBILIZACIÓN DE PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO ÚNICO Y LOS DERECHOS DEL DEMANDADO EN LOS JUEGADOS DE PAZ LETRADO DE JULIACA, 2023 "

Asesorado por: NESTOR BARRANTES SANCHEZ

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

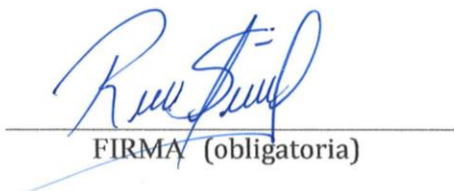
Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 21 de ABRIL del 2025


FIRMA (ASESOR)


FIRMA (obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

Dedico con mucho amor esta tesis principalmente a Dios, por haber permitido llegar hasta este momento de mi formación profesional. A mi abuelo Eron Eloy Pacompia Mamani (+) que desde donde este le debo todo, por guiar mis pasos.



AGRADECIMIENTO

Mi eterno agradecimiento a mis padres Marta Pelinco Quispe e Isaac Pacompia Calla, por haberme motivado, dedicarme sus cuidados, brindarme lecciones de vida y sobre todo por brindarme su inmenso cariño. También a todos mis familiares quienes siempre me han apoyado para cumplir este logro.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
ÍNDICE GENERAL	v
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	xi

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1. análisis de la situación problemática.....	1
1.2. planteamiento del problema	3
1.2.1. problema general	3
1.2.2. problemas específicos	3
1.3.justificación de la investigación	4
1.3.1. justificación teórica	4
1.3.2. justificación práctica	4
1.3.3. justificación metodológica	5
1.4.objetivos.....	5
1.4.1. objetivo general	5
1.4.2. objetivos específicos	5



CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. antecedentes de la investigación 8

 2.1.1. antecedentes internacionales 8

 2.1.2. antecedentes nacionales 11

 2.1.3. antecedentes regionales 13

2.2. bases teoricas..... 15

 2.2.1. la flexibilizacion de los principios procesales en el proceso unico ... 15

 2.1.1.1. los principios procesales..... 16

 2.1.1.2. el proceso unico 22

 2.1.1.3. flexibilizacion de los principios procesales en el proceso unico. 23

 2.2.2. los derechos del demandado 29

 2.2.2.1. tutela jurisdiccional efectiva 30

 2.2.2.2. el derecho de contradiccion 30

 2.2.2.3. derecho de defensa 34

 2.2.2.4. excepciones y defensas previas..... 36

 2.2.2.5. medios impugnatorios..... 41

 2.2.2.6. nulidad de actos procesales 42

 2.2.2.7. el debido proceso..... 45

2.3. marco conceptual 50

2.4. hipótesis..... 55

 2.4.1. hipótesis general..... 55



2.4.2. hipótesis específicos 55

2.5. operacionalización de variables 56

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. diseño de la investigación 65

3.2. método aplicado a la investigación 65

3.3. tipo de investigación 65

3.4. técnicas e instrumentos de la investigación 65

 3.4.1. técnicas 65

 3.4.2. instrumentos 66

 3.4.3. estilo o normas de redacción utilizada en el proyecto y la tesis (apa)
 66

3.5. población y muestra de la investigación..... 66

 3.5.1. población..... 66

 3.5.2. muestra..... 66

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. presentación de resultados 67

CONCLUSIONES 106

RECOMENDACIONES..... 108

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 110



ANEXOS 113



RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general: Determinar cómo es la flexibilización de principios procesales en el proceso único y los derechos del demandado en los Juzgados de Paz Letrado de Juliaca, 2023, en cuanto al método de investigación empleado en el siguiente trabajo es el enfoque cuantitativo, siendo el tipo de investigación empleada la investigación aplicada, siendo el diseño efectuado el jurídico correlacional, así mismo la población elegida son los Juzgados de Paz Letrada Sede Judicial Juliaca, específicamente veinte expedientes de familia civil, realizado en una muestra de diez expedientes judiciales de familia civil (5 del Primer Juzgado de Paz Letrado Sede Judicial Juliaca y 5 del Segundo Juzgado de Paz Letrado Sede Judicial Juliaca), finalmente se tiene como CONCLUSIÓN, ha permitido determinar que la flexibilización de los principios procesales es MEDIA ALTA en el Primer Juzgado, por cuanto, aun se resguarda en este las formalidades que la ley establece, empero hace alusión continua al principio del Interés Superior del Niño. Por su parte se advierte en el Segundo Juzgado que la flexibilización de los principios procesales ES MUY ALTA, lo que ocasiona la vulneración del derecho de los demandados, pues en la mayoría de sus actos se plasma la inclinación al Principio del Interés Superior del Niño.

Palabras clave: Principios procesales, derechos del demandado, flexibilización, alimentos.



ABSTRACT

Objective of this research work is: To determine how the flexibility of procedural principles is in the single process and the rights of the defendant in the Legal Peace Courts of Juliaca, 2023, regarding the research method used in the following work is the quantitative approach, being applied research, the design carried out being the correlational legal, likewise the chosen population on which this research will be used are the Legal Peace Courts Juliaca Judicial Headquarters, specifically twenty files of civil family, carried out in a sample of ten judicial files of civil family (5 from the First Legal Court of Peace Juliaca Judicial Headquarters and 5 from the Second Lawful Peace Court Juliaca Judicial Headquarters), finally the general conclusion, has made it possible to determine that the liveness of the practical values is MEDIUM HIGH in the First Court, since the formalities that the law establishes are still protected in this Court, however it makes allusion continues to the code of the Best Attention of the Child. For its part, the Second Court notes that the flexibility of the technical causes IS VERY HIGH, which causes the violation of the defendants' rights, since in most of their actions the Best Attention of the Child is reflected.

Keywords: Procedural principles, rights of the defendant, flexibility, food.



INTRODUCCIÓN

La presente tesis titulada ***“FLEXIBILIZACION DE PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO UNICO Y LOS DERECHOS DEL DEMANDADO EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE JULIACA, 2023”*** trata de uno de los problemas que opera en los Juzgados de Paz Letrados de esta ciudad de Juliaca, debido a que podría suponer una vulneración de derechos de la parte pasiva que actúa en un proceso judicial, la recurrencia en la flexibilización de principio procesal como son la eventualidad, preclusión y congruencia en favor del interés superior del niño, así también resulta ser de gran interés en qué medida los jueces hacen uso de esta flexibilidad.

La presente tesis está estructurada en IV capítulos de la siguiente:

CAPITULO I: Cuya denominación es “El problema”, el cual contine una exploración profunda en la problemática, donde se encuentra el planteamiento del problema, seguidamente de la justificación, consecuentemente se podrá encontrar los objetivos.

CAPITULO II: Cuya denominación es “El marco Teórico”, mismo que comprende los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual, las hipótesis, por último, abarca la operacionalización de variables.

CAPITULO III: Cuya denominación es “Metodología de la Investigación”, el cual engloba los aspectos asociados con el diseño, los métodos, los tipos, técnicas e instrumentos de investigación, así también la población y muestra de la investigación.



CAPITULO IV: Este capítulo tiene como denominación "Resultados", el cual tiene como fin desarrollar las tablas y figuras que son producto del resultado que se obtuvo gracias al instrumento empleado en la presente investigación.

Finalmente tenemos las conclusiones, recomendaciones, referencias y los anexos.



CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

En la presente tesis denominada "Flexibilización de principios procesales en el proceso único y los derechos del demandado en los Juzgados de Paz Letrado de Juliaca, 2023" se ha identificado cierta problemática por las siguientes razones que se pasa a detallar, en la actualidad no es novedad la demora que existe en ciertos procesos, como es para el caso en particular del proceso único.

Esta es una dificultad que no solo ha devenido en la región de Puno, sino también a nivel nacional por la falta en algunos casos de personal capacitado, falta de equipos tecnológicos, y en ultima ratio la famosa "carga procesal", si bien es cierto el interés superior del niño y del joven se ha tenido establecerlo como un pilar fundamental del proceso único, este no ha sido suficiente para contar con celeridad procesal, que debería de garantizarse en un proceso que no es de conocimiento, sumarísimo o abreviado, mismos que si requieren del basto tiempo por ser característicos propios. De la misma forma es menester hacer hincapié que esta es una investigación que se realizó no solo con el fin de



dar a conocer la manera en que se ha flexibilizado del principio procesal en favor de los menores alimentistas, dejando de lado los derechos del demandado u obligado, como es el de la tutela jurisdiccional efectiva (es decir se omite muchas veces las formas y el tecnicismo), sino también conocer cuál es el factor que ocasiona la demora en los procesos únicos, pese a que se da mucha flexibilidad y se cuenta con una actitud conciliadora y sensible de parte de los magistrados.

La congruencia, preclusión y eventualidad procesal son principios procesales que han requerido que los magistrados siempre emitan sus fallos, resoluciones, decretos y demás solo en base a lo peticionado y a los hechos planteados por la parte demandante y demandado, en consecuencia, tanto aquello presentado por la demandante y los presentados como medio de defensa deben ser solo presentados en la etapa postuladora del proceso en las diferentes formas que les convenga. Sin embargo, estos principios deben emplear templadamente en los procesos de familia de manera especial en los procesos de alimentos, ello con el propósito de amparar los derechos que se polemizan en los mencionados procesos y más aun cuando se trate de menores, en tal sentido como hemos visto el problema suscita en los procesos de pensión alimenticia.

Por otro lado, se ve también que se flexibiliza este proceso único, ello en aras del cumplimiento del Tercer Pleno Casatorio Civil, empero se ha dejado de lado la vulneración del derecho de defensa, pese a ello contar con una sentencia en el referido proceso data de un aproximado



mínimo de un año a más, dejándose en estado de vulnerabilidad el bienestar de los menores alimentistas.

Por tales motivos se tendrá como finalidad poder identificar aquellos factores que ocasionan la demora en los procesos únicos, pese a la flexibilización del principio procesal y la contravención de los derechos del demandado, ello con la intención de dar posibles soluciones, poder reforzar el extremo que acarrea esta deficiencia.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

P.G. ¿Cómo es la flexibilización de principios procesales en el proceso único y los derechos del demandado en los Juzgados de Paz Letrado de Juliaca, 2023?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

P.E.1

¿Cuáles son los principios procesales que se flexibilizan en el proceso único, en los Juzgados de Paz Letrado de Juliaca, 2023?

P.E.2

¿Se vulnera los derechos del demandado en los Juzgados de Paz Letrado de Juliaca, 2023?

P.E.3

¿Cuáles son los factores que demoran el proceso único, pese a la flexibilización de los principios procesales y los derechos del demandado en los Juzgados de Paz Letrado de Juliaca, 2023?



1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Las fuertes razones que motivaron el estudio de la presente investigación fueron debido a que es necesario identificar o saber cuál es el problema que se muestra en aquellos procesos únicos (alimentos) que ocasiona su demora en ser sentenciados, así mismo es importante conocer si se flexibiliza o no en el proceso único el principio procesal como son el de congruencia, eventualidad ello en los Juzgados de Paz y finalmente si se contraviene los derechos del demandado. Debido además que en algunos juzgados de la región de Puno se ha evidenciado que el proceso de alimentos se ha prostituido, por cuanto se ha dejado de lado formalidades, en favor de primar el interés superior del niño y adolescente.

1.3.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Se justifica la presente investigación cuando se muestre su utilidad al poder identificar los objetivos que se plantearon inicialmente, para que con la misma pueda generar formas, maneras y modos de contribuir con los diferentes juzgados de paz letrados (jueces, trabajadores jurisdiccionales), abogados litigantes, partes del proceso, estudiantes de derecho, conocedores del derecho y público que muestre interés en el tema, para que estos puedan evitar dilatar los procesos únicos (demore menos de un año en emitirse sentencia) en especial los que son de conocimiento de los Juzgados de Paz, y si en este se vulnera los derechos del obligado u obligada al flexibilizar los principios procesales en favor del principio del interés superior del niño y adolescente.



1.3.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Para poder llegar a conseguir los objetivos trazados se emplearán distintos métodos como son el enfoque cuantitativo, de tipo experimental, del diseño cuasiexperimental, para lo cual se tendrá como técnica la entrevista y la encuesta, en tal virtud luego de realizar y emplear los métodos mencionados líneas arriba se hará el respectivo análisis para la obtención de conclusiones y recomendaciones.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

O.G. Determinar cómo es la flexibilización de principios procesales en el proceso único y los derechos del demandado en los Juzgados de Paz Letrado de Juliaca, 2023

1.4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

O.E.1

Establecer cuáles son los principios procesales que se flexibilizan en el proceso único, en los Juzgados de Paz Letrado de Juliaca, 2023.

O.E.2

Analizar si se vulnera los derechos del demandado en los Juzgados de Paz Letrado de Juliaca, 2023.

O.E.3

Identificar cuáles son los factores que demoran el proceso único, pese a la flexibilización de los principios procesales y los derechos del demandado en los Juzgados de Paz Letrado de Juliaca, 2023.



CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Es importante tener en cuenta y/o verificar trabajos de investigación que se han realizado con fecha anterior al presente, siempre que tengan relación con el tema a investigar, por cuanto son necesarios, en consecuencia, se tiene los siguientes:

2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL

Angulo (2011) en su tesis doctoral titulada: La duración excesiva del Juicio, ¿Un problema común en Latinoamérica?, en la Universidad Salamanca. El **método** empleado en la tesis antes referida es la descriptiva y observacional. **Conclusiones:** a) Por muchos años, algunos países de la región enfrentaron el abandono o el dominio de estrictas dictaduras, mientras que en Colombia sufrieron la influencia de grupos armados irregulares. Estas fuerzas, con el objetivo de perpetuarse en el poder, manipularon el sistema judicial para generar una apariencia de estabilidad y control gubernamental. b) Como resultado, no se mostró un interés político significativo en que el Poder Judicial, como rama del Estado, desempeñara un control efectivo



sobre la legalidad de las acciones del Ejecutivo en América Latina. c) Simplemente no hay suficientes recursos disponibles para cambiar “No hay suficiente dinero ni funcionarios ni instalaciones para que funcione como tiene que funcionar” es un estribillo común por aquí. En realidad, una gran parte del PIB está en estos momentos absorbida por el sector justicia, sin mucha confirmación ni control sobre cómo se utilizarán esos recursos y dónde se establecerán las prioridades. d) El aumento de los conflictos judiciales supera con creces la capacidad de respuesta del sistema, que crece lentamente. Ampliar recursos, como en Chile o Bolivia, no resuelve la congestión, ya que esto solo incrementa la demanda y genera mayor ineficiencia, según la teoría de Santos Pastor.

Montecé (2019) en su tesis titulada: Aplicación del interés superior del niño. Caso de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, en el área de Derecho. La concepción del interés superior del niño enfrenta diversas problemáticas que requieren mayor precisión para su aplicación en casos concretos. En Ecuador, este principio fue incorporado hace nueve años, cuando la extinta Corte Suprema destacó, mediante una resolución de 2001. El máximo órgano constitucional del país también subrayó la obligación estatal de priorizar los derechos de los menores mediante medidas legislativas y administrativas que favorezcan su desarrollo integral. Sin embargo, estudios entre jueces especializados en niñez revelan que la aplicación de este principio aún enfrenta desafíos significativos. A nivel internacional. La Corte Interamericana, como garantía de los derechos humanos, se ha ocupado de casos relacionados con la niñez, como el de niños en situación de calle o



niñas apátridas. No obstante, no fue sino hasta 2012, con el caso de Karen Atala Riffo, que abordó explícitamente el principio del interés superior del niño, muchos años después de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño. Este pronunciamiento reflejó un enfoque tardío hacia la protección integral de los derechos de la infancia.

En el ámbito nacional, un estudio realizado con jueces de la Unidad Judicial de Familia de Santo Domingo de los Tsáchilas reveló un conocimiento limitado sobre el principio del interés superior del niño. Esto ha llevado a que dicho principio no se aplique adecuadamente en los casos analizados. Además, se detectó que las resoluciones judiciales tienden a invocar normas sin justificar su pertinencia, lo que afecta la protección efectiva de los derechos de los menores. Retrasos en procesos, como la emisión de medidas coercitivas meses después de ser necesarios, perjudican derechos esenciales como el acceso oportuno a alimentos, el reconocimiento de responsabilidades y la garantía de justicia rápida, aspectos cruciales para este grupo altamente vulnerable. Se han registrado casos en los que los magistrados, al centrado en formalidades legales, desestimaron acciones que protegían los derechos de los niños, especialmente los relacionados con la identidad. Esto ha llevado a un incumplimiento de sus derechos, como se detalla en el capítulo tercero de esta investigación. Aunque las resoluciones en Ecuador deben estar motivadas, pocas abordan de forma sustantiva cómo aplicar el interés superior del niño. El Dr. Cardona insiste en que los jueces deben justificar sus decisiones para garantizar la protección efectiva de los derechos de los menores, y no limitarse a aplicar normas de forma mecánica. El interés



superior del niño exige que jueces, organismos públicos y cuasi judiciales fundamenten sus decisiones en casos que involucren a menores. Este principio, establecido por el derecho internacional, busca garantizar la realización plena de los derechos de los niños, imponiendo su protección como prioridad frente a otros derechos en conflicto.

En Ecuador, este principio fue reconocido en la Constitución de 1998 y se reafirma en la de 2008, que designa a los niños como grupo prioritario en su artículo 35 y consagra el principio en el artículo 44. Además, se establece que el interés superior del niño tiene primacía legal sobre cualquier otra disposición y debe ser interpretado como un derecho prevalente. Este principio guía a jueces y funcionarios en la toma de decisiones, reforzando su obligación de proteger los derechos de los menores de manera efectiva.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Jerí (2021) en su tesis titulada: Flexibilidad de principios procesales durante el procesamiento de alimentos como protección del interés superior de la niñez y la adolescencia, Callao - 2018, en la Universidad Alas Peruanas, facultad de Derecho y Ciencia Política. La tesis emplea el método inductivo-analítico y la observación ya partir de su desarrollo se han obtenido las siguientes conclusiones. **PRIMERO**, Es fundamental aplicar la flexibilización de los principios en los casos de alimentos para proteger el interés superior de los niños y adolescentes. Esto permite agilizar los procesos y asegurar una respuesta oportuna que garantice la protección efectiva de sus derechos fundamentales. **SEGUNDO**. Este enfoque prioriza el interés superior del niño y del adolescente, asegurando que el derecho fundamental a los alimentos sea protegido de manera efectiva y oportuna.



TERCERO. Este enfoque refuerza el compromiso de priorizar el interés superior del niño y del adolescente, tal como establece dicho marco normativo. Como país firmante, Perú tiene la obligación de garantizar plenamente los derechos de los menores, incluido el derecho fundamental a los alimentos, **CUARTO.** Este enfoque permite salvar de manera efectiva el derecho fundamental a los alimentos, que debe ser prioritario en el trabajo de quienes administran justicia.

Romero (2018) en su tesis titulada: Sentencia de aumento de alimentos de 2016 dictada por el Tribunal de Paz de Hunter en Arequipa viola el debido proceso del deudor, en la Universidad Privada Telesup.

Conclusiones, PRIMERA, Se ha detectado que los argumentos presentados por los obligados alimentistas en defensa han señalado una posible vulneración del debido proceso en las sentencias de aumento de alimentos emitidas por el Juzgado de Paz Letrado de Hunter en 2016, especialmente en lo referente a los artículos 481 y 1220. del Código Civil, que se contraponen al artículo 483. Además, se observa que las condiciones laborales de los obligados han experimentado fluctuaciones en sus ingresos, y algunos han formado nuevos hogares, generando nuevas obligaciones económicas. A pesar de estas circunstancias, se han dictado condenas de aumento de alimentos, incluyendo el pago de costas, sin considerar plenamente su capacidad económica. **SEGUNDA,** Alegan que las pruebas presentadas por los demandantes son subjetivas y que no se evaluaron correctamente su capacidad económica ni sus necesidades esenciales para la supervivencia, **TERCERA.** Estas sanciones dependen del monto asignado por el juez de familia, quien actúa como operador judicial. En caso de



incumplimiento, el obligado podría enfrentar medidas como embargos, restricciones legales o incluso procesos penales, según lo determinado en la norma vigente. **CUARTA**, En las sentencias de alimentos emitidas por el Juzgado de Paz de Hunter, se han vulnerado los artículos 481 y 1220 del Código Civil, afectando tanto los aspectos formales como materiales del proceso. Las apelaciones presentadas por los obligados alimentistas han sido rechazadas sistemáticamente, favoreciendo a la madre en las solicitudes de aumento de alimentos sin evaluar de manera exhaustiva las pruebas presentadas ni la capacidad económica del obligado. **QUINTA**, se evidencia en que las pruebas presentadas por el obligado hijo, en la mayoría de los casos, rechazadas o declaradas inadmisibles. Esto limita su derecho a una defensa adecuada y genera desequilibrio en el proceso judicial.

2.1.3. ANTECEDENTES REGIONALES

Soncco (2022) en su tesis titulada: Violación de Plazos Razonables en el Procesamiento de Alimentos Durante el Estado de Emergencia Sanitaria, Juzgado Primero de Paz de Azángaro, 2020-2021, Universidad Néstor Cáceres Velázquez, **Conclusiones, PRIMERA**. No todo es afirmar que la digitalización de los procesos judiciales garantice el cumplimiento en un plazo razonable. Factores externos a ella, como la incomparecencia a las audiencias virtuales y la falta de veracidad de ambas partes, no hicieron más que agravar la situación. De igual modo, el incumplimiento del derecho constitucional supuso también el incumplimiento de la obligación alimentaria. **SEGUNDA**. Según una encuesta realizada a los demandantes, el 40% señala que este retraso afecta el cumplimiento de la obligación alimentaria del niño, mientras que el 27,5% destaca que impacta negativamente el



principio del interés superior del interés superior, **TERCERA**. Según una encuesta a los demandados, el 45% considera que la virtualización no aseguró el cumplimiento del plazo razonable durante la pandemia, mientras que el 32,5% afirma que los medios tecnológicos facilitan la continuidad, pero no garantizan un trámite oportuno en un plazo prudente. **CUARTA**, Entre los factores externos que contribuyeron a la vulneración del derecho al plazo razonable en los procesos de alimentación durante la emergencia sanitaria, se destacó la no comparecencia de los imputados a una audiencia virtual y la falta de veracidad de ambas partes. Según una encuesta realizada a abogados, el 37,5% considera que el motivo de la prolongación de los procesos es la no comparecencia a las audiencias virtuales y el 27,5% sostiene que se dice que el asunto se relaciona con falsedades de las partes.

Jallo (2023) en su tesis titulada: Peritaje en el manejo de productos alimenticios y cumplimiento del principio de celeridad procesal en el Segundo Juzgado. El nivel de investigación en función de su profundidad es exploratorio, por su manipulación de variables no experimental, por el tipo de inferencia inductiva y por la temporalidad longitudinal retrospectiva. El caso de la empresa productora de alimentos deshidratados, el segundo que se tramita luego de más de un año, encontró una altísima tasa de pendencia en el Juzgado Segundo de Paz Sede Anexo Puno. Esto reveló que no solo hubo celeridad procesal sino también dilación procesal, inactividad procesal por parte de los imputados, dilación en las actuaciones procesales de estos últimos y demora en las notificaciones, así como la inexistencia de un perito contable en el Juzgado de Paz Sede Anexo Puno. Las etapas de los



procesos alimentarios son diferentes. La demora más prolongada resultó desde la presentación hasta las actividades relacionadas con la audiencia, por ejemplo, tomó alrededor de 173 días. De la misma manera, el perito tarda 59 días en realizar la liquidación desde la resolución de remisión a su cargo y desde esto hasta que el Juez aprueba la liquidación, pasa aproximadamente 119 días. Si bien en la normativa se establecen plazos en el proceso de alimentos desde su inicio hasta la sentencia condenatoria, sin embargo, en los procesos de propuestas de liquidación no existe un plazo establecido por la legislación para la ejecución de la liquidación porque ésta depende completamente de los trámites procesales que se hayan decretado al ordenar la liquidación, en cuanto a los trámites procesales consecutivos, existen plazos previstos por la legislación; al tener esa naturaleza, solo se desea la tramitación rápida de todo el asunto. Estos plazos son los contenidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia y en la Ley de Procedimiento Civil, los cuales claramente no se cumplen en la práctica. No se han identificado controles internos y están prescritos a nivel institucional, sin embargo, como las secretarías o peritos judiciales ejecutan los procesos necesarios después de las horas de trabajo para despejar la carga procesal en sus oficinas, se opta por los casos más antiguos que reciben medidas personales.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. LA FLEXIBILIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO UNICO

El proceso civil peruano, se ha caracterizado por estar regido por la normatividad que se encuentre vigente en el tiempo que este se halle, pero

más aún se ha distinguido por darle mayor relevancia a los principios procesales, es por ello que debemos antes de tratar específicamente el tema en cuestión, que entendemos por principios procesales, he allí donde surgirán interrogantes como ¿Cuáles son los principios procesales?, ¿Qué son los principios procesales?, ¿Qué entendemos por el proceso único?, ¿De qué manera se flexibilizan los principios procesales?, entre otras más.

2.1.1.1. LOS PRINCIPIOS PROCESALES

¿Que entendemos por principio?

Un **principio** es una base fundamental que guía acciones, decisiones o sistemas en ámbitos como la ética, el derecho o la ciencia. Actúa como referencia esencial para orientar comportamientos o desarrollar teorías.

Según Carrión (2023), un principio se define como "la base, fundamento o razón esencial sobre la cual se estructura una institución y desarrolla sus funciones". En el ámbito del derecho, los principios procesales son las condiciones, directrices y tratados precisos para el adecuado funcionamiento del proceso civil.

Y en efecto a opinión nuestra y conjeturando con lo señalado por el profesor Carrión el estado peruano le ha dado el trato correspondiente a este extremo, por cuanto en nuestro Código Procesal Civil particularmente en el Título Preliminar se encuentran plasmados algunos principios procesales que son de utilidad o base de la normativa existente, además de los principios establecidos en el Título Preliminar del Código Procesal Civil, existen los principios y derechos de la función jurisdiccional, regulados en la Constitución, así como el principio general estipulado en la Ley Orgánica del



Poder Judicial. Cabe destacar que los principios procesales aplicables al derecho procesal civil no son exclusivos de esta rama, sino que pueden extenderse a otras áreas del derecho, siempre que su aplicación sea compatible y factible.

A continuación, pasaremos a mencionar algunos de los principios procesales que existen dentro del ordenamiento jurídico y los que no se hallan regulados expresamente en este:

Carrión (2023) expresa que los principios procesales con rango constitucional o también llamados sistemáticos – funcionales son los siguientes:

a) *La potestad de administrar justicia proviene del pueblo y es ejercida por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, en conformidad con la Constitución y las leyes. (art. 138, 1° párr., Const.).*

[...]

b) *El Poder Judicial actúa con independencia en el ejercicio de su función jurisdiccional, garantizando decisiones libres de interferencias externas. (art. 139, inc. 2, Const.). [...]*

c) *La función jurisdiccional del Poder Judicial se ejerce de manera unitaria y exclusiva. No se permite la realización de procesos judiciales por comisión o delegación. (art. 139, inc. 1, Const.) [...]*

d) *Se prohíbe el ejercicio de la función judicial a quienes no hayan sido designados conforme a lo establecido en la Constitución o la ley.*

Los órganos jurisdiccionales tienen la responsabilidad de no otorgar



posesión del cargo a personas que no cumplan con estos requisitos.

(art. 139, inc. 19 Const.). [...]

e) *La observancia del debido proceso (art.139, inc. 3, Const.). [...]*

f) *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es otro principio (art. 139, inc.3, Const.). [...]*

g) *Todas las resoluciones judiciales deben estar motivadas por escrito en todas las instancias, salvo los decretos de mero trámite. Estas resoluciones deben incluir una mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho que las respaldan. (art. 139, inc. 5, Const.). [...]*

h) *La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley, es otro principio procesal (art.139, inc. 4, Const.). [...]*

i) *Otro principio fundamental de la función jurisdiccional es el de la pluralidad de instancias, que establece que los procesos deben desarrollarse en al menos dos instancias, garantizando así una revisión adecuada de las decisiones judiciales. (art. 139, inc. 6 Const.). [...]*

j) *La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada (art. 139, inc. 13, Const.). [...]*

k) *El principio de inaplicabilidad por analogía de las normas procesales que restrinjan derechos (art. 139, inc.9, Const.). [...]*

l) *La obligación del Poder Ejecutivo de prestar colaboración en los procesos en los que sea requerida (art.139, inc. 18, Const.). [...]*

m) *El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso (art. 139. Inc. 14 Const.). [...]*



n) *El principio de gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos y, para todos, en los casos que la ley señala (art.139, inc. 16, Const.). [...]*

o) *Este principio admite el derecho de todo individuo a analizar y criticar las decisiones y sentencias judiciales siempre dentro de los límites previstos por la ley para que prevalezca la transparencia y la discusión en el poder judicial. (art. 139, inc. 20, Const.). [...]* (p.54-65)

Entonces son estos los principios de rango constitucional, en otros términos, aquellos que se hallan regulados en nuestra ley de suprema (constitución) de 1993, que como se puede advertir estos gozan de inspiración técnica, de gran trascendencia práctica.

Los principios denominados también aquellos de carácter legal se encuentran regulados y son los siguientes:

CODIGO PROCESAL CIVIL (1992) en su TÍTULO PRELIMINAR refiere lo siguiente:

- *Art. X.- Principio de doble instancia*
- *Art. IX.- Principio de vinculación y de formalidad*
- *Art. VIII.- Principio de gratuidad en el acceso a la justicia*
- *Art. VII.- Juez y derecho*
- *Art. VI. - Principio de socialización del proceso*
- *Art. V.- Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal*
- *Art. IV.- Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal*
- *Art. III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal*



- *Art. II.- Principios de dirección e impulso del proceso*

Como podemos ver, si bien en el ordenamiento jurídico no indica expresamente "principio", ello no quiere decir que este no posea dicho carácter, como es el principio contenido en el artículo III Fines del proceso e integración de la norma procesal (es aquel principio que sirve de guía en el proceso civil peruano, siendo la resolución de la litis su fin a perseguir o suprimir alguna incertidumbre, siempre que estas sean de relevancia jurídica, así como también la posición que debe tener el juzgador, evitando de tal manera la afectación del bienestar social), a su turno sucede lo mismo con el artículo VII Juez y Derecho (es un principio que se le conoce también como el principio de iura novit curia, lo cual, por las máximas de las experiencias no es más que la potestad o facultad que tiene juzgado para poder aplicar el derecho a cualquier causa legal que haya sido incoada o invocada por las partes, es decir, quien solicite la tutela jurisdiccional efectiva de un derecho o si esta causa haya sido defectuosa, sin embargo es necesario recordar siempre que dicho juzgador debe tomar en cuenta siempre las peticiones).

En consecuencia, al haber tomado conocimiento sobre los principios que se encuentran como derecho positivo, también no debemos dejar de lado aquellos que no tienen la misma característica, es decir, no se encuentran regulados, empero es de vital importancia conocerlos, dado a que son aplicables en el derecho procesal civil como lo es el principio de imparcialidad (principio que debe primar en todo proceso judicial, donde el tercero quien viene a ser el juez, personaje central, autoridad y conductor del proceso, no puede tener inclinación, favorecimiento, preferencia hacia de



una de las partes, sin este principio, se pierde la gran anhelada justicia y la naturaleza de la misma que debe de avocarse, en cada determinado caso), el principio de interés para intervenir en los procesos (sería ilógico que en un proceso judicial interviniera un tercero que no tenga interés para obrar, en ese entender solo las partes que cuenten con dicha condición de la acción pueden ser parte de un proceso judicial), el principio de contradicción (he aquí uno de los principios que tendrá lugar a ser un eje central de la presente investigación, por cuanto la parte demandada tiene derecho a ejercer su derecho de defensa, una vez que tenga conocimiento sobre la causa, aclarando que este principio no solo implica al demandado, sino también a la parte demandante, es decir, cualquier acto procesal, debe ponerse a sabiendas de ambas partes para que puedan tener las mismas oportunidad y contradecir si consideran necesario o no, siendo un claro ejemplo la declaración de rebeldía), principio de eventualidad (el proceso único tiene sus respectivas etapas como es de conocimiento de todo letrado, entonces, he ahí la esencia de este principio, por cuanto una vez pasada una etapa no puede darse marcha atrás, debe respetarse los plazos, sin embargo puede plantearse una serie de recursos, remedios, entre otros), el principio de probidad en el proceso (no puede usarse en un proceso judicial alegaciones fraudulentas, es decir, engaños, mentiras, en virtud de que una sentencia no se emite en base a meras afirmaciones, si no a medios de prueba, mismos que son recabados por las partes o de forma oficiosa), entre otros principios.



2.1.1.2. EL PROCESO UNICO

Siendo este tema parte primordial de nuestra primera variante, su desarrollo debe ser comenzando en primera instancia sobre su definición, su regulación y otros aspectos más.

¿Qué es el proceso único?

Según Huanca (2020), "Establecido por la ley N°27337, está diseñado específicamente para niños y presenta una regulación similar al proceso sumarísimo de adultos. Sin embargo, los casos relacionados con alimentos se gestionan dentro de este proceso único".

El proceso único puede definirse como una vía procesal destinada a tramitar casos relacionados con alimentos que involucren a menores de edad. A través de este proceso, se gestionan asuntos como cobro de alimentos, aumento, reducción, modificación en la forma de prestación, entre otros, garantizando la protección de los derechos de los menores.

¿Qué ordenamiento legal regula esta vía procedimental?

El proceso único está regulado en el Código de los Niños y Adolescentes, específicamente en el Capítulo II, artículos 164° al 182° aprobado mediante la Ley N°27337 el 7 de agosto del año 2000.

Raúl Canelo Rabanal, miembro de la comisión técnica que obtuvo el Código de los Niños y Adolescentes, señala que el proceso único está diseñado para agilizar la resolución de asuntos relacionados con las instituciones familiares estipuladas en dicho código.

Varsi (2011) indica sobre el Código de Niños y Adolescentes



El Código de los Niños y Adolescentes establece normas especiales que regulan los principios tutelares para proteger a estos sujetos de derecho, considerando su vulnerabilidad jurídica. Defina como niño a toda persona desde la concepción hasta los 12 años, y como adolescente a quienes tienen entre 12 y 18 años, reconociendo sus derechos, facultades y atributos específicos. (pag.140)

2.1.1.3. FLEXIBILIZACION DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO UNICO

Indudablemente la flexibilización no solo está en los principios procesales, si no también se ha insertado en diferentes procesos judiciales de las distintas ramas que tiene nuestra amplia gama jurídica, debemos tener en cuenta que esta flexibilización no solo es en los aspectos de forma (requisitos extrínsecos) sino también de fondo (requisitos intrínsecos).

Abanto (2012) nos dice que:

La Corte Suprema sostiene que los principios procesales deben aplicarse de manera flexible en los procesos de familia para que prevalezca la justicia material en este tipo de procesos respecto de los hijos adolescentes, la familia monoparental emanada de la ruptura del vínculo matrimonial y el cónyuge más perjudicado por el conjunto de hechos.

La flexibilización de los principios procesales es entonces aquella facultad que tiene el juez en los procesos únicos, donde este se percata que se trata de menores de edad, prima en esencia el principio del interés superior del niño.



¿Qué es el principio del Interés Superior del Niño?

Rivera (2018) sostiene que el Principio del Interés Superior del Niño debe tener una importancia significativa en la sociedad, especialmente al tomar decisiones trascendentales que los afectan, garantizando que su aplicación proteja todos los derechos del niño.

Castro y Chalco (2021) advierte que:

El interés superior del niño, como norma de procedimiento, tiene carácter imperativo. Se aplica tanto en escenarios donde los niños, niñas o adolescentes son los primordiales actores, como en aquellos donde, aunque no estén directamente involucrados, las decisiones de las autoridades administrativas, fiscales o judiciales puedan afectarlos, incluso de forma indirecta. (p.14)

Avalos (2022) explica que:

[...] Es cierto que la cuestión del interés superior del niño al momento de su nacimiento era percibida más como un factor de ponderación para considerar aquellos intereses en conflicto cuando debía dictarse una decisión que involucrara un derecho fundamental de un niño. Tal fue el entendimiento que se le dio a su inclusión en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre como criterio de funcionamiento de cualquier órgano, sea judicial o no, que debe reservarse para cada caso específico, examinando la forma en que los intereses y derechos de los infantes son afectados por los medios o métodos y decisiones que se toman al interior de cada acción estatal o privada (Fernandez, 2016). A



la fecha, esto ha variado sustancialmente respecto de la versión original, y ahora la Observación General 14 precisa su naturaleza y contenido actuales, entendiéndola como una categoría jurídica con una triple dimensión: norma procesal, derecho subjetivo y principio. Sin embargo, en la actualidad, esta versión ha cambiado sustancialmente respecto de la versión original, y ahora la Observación General 14 precisa su naturaleza y contenido actuales, entendiéndola como una categoría jurídica con una triple dimensión: norma procesal, derecho subjetivo y principio. (p.183)

Entiéndase que desde los puntos de vista antes expuestos, el principio del Interés Superior del Niño, si bien no fuerza, pero si establece que deben ceñirse a este los padres del menor alimentista, el estado peruano y nuestra población en general.

El principio del Interés Superior del Niño se halla regulado en la Constitución Política del Perú, Art. 4 (1993) que dice textualmente:

“Artículo 4°: Protección del Niño, Madre, Anciano, Familia y el Matrimonio

Se estableció un vínculo entre la comunidad y el Estado; en particular, se garantizó una protección especial a los niños, jóvenes, madres, ancianos y personas abandonadas. Se garantizó la santidad de la unidad familiar, así como el desarrollo del matrimonio. Finalmente, se los reconoció como instituciones naturales y esenciales de la sociedad.

La ley determinará la forma del matrimonio y las condiciones en que el matrimonio será nulo o susceptible de separación o disolución.”

Así mismo se halla regulado en el artículo IX del Título Preliminar, del:



Código de los Niños y Adolescentes (2000) que señala textualmente lo siguiente:

“Art. IX.- Interés superior del niño y del adolescente

Todas las acciones relacionadas con niños, niñas y adolescentes, realizadas por el Estado a través de sus poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Municipales y otras instituciones, así como por la sociedad, deben alinearse con el principio. del interés superior del niño, niña y adolescente, garantizando el respeto pleno a sus derechos.”

Antes de pasar al tema en cuestión haremos énfasis a un poco de los antecedentes sobre el interés superior del niño.

Jerí (2021) nos da una breve recopilación sobre los antecedentes:

Así, en una perspectiva estrictamente jurídica, los derechos e intereses se imbuían en la persona del niño considerado como un individuo de la sociedad para el cual se establecía un estándar particular de análisis en el derecho internacional. Toda esta situación fue recogida posteriormente en las Reglas del Manifiesto de los Derechos del Niño en 1959, al declararse por “primera vez” el principio de tomar en cuenta el interés superior del niño. De todas formas, desde entonces ha ido creciendo la importancia que se le ha dado a la niñez; la prioridad que se le debía dar a los niños y jóvenes estaba fijada por la legislación; es decir, existía una regla de derecho internacional según la cual se debía dar cierta preferencia a los niños, con lo que se consagraba el derecho del menor. Por ello, la Declaración de los Derechos del Niño se convirtió en la matriz



y fundamento de otros sistemas jurídicos de aplicación internacional a partir de los cuales se ha ido gestando el sistema jurídico especial en nuestro país en materia de derechos del niño y del adolescente. (p.59)

Ahora bien, luego de haber explicado la razón del por qué el interés superior del niño y del adolescente es la base para la flexibilización de los principios procesales, debemos de conocer que existen ciertos principios que serán protagonistas en este proceso único, para ello debemos analizar lo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Republica.

El Tercer Pleno Casatorio Civil (2011), emitido por la Corte Suprema del Perú, analiza la flexibilización de los principios de congruencia, preclusión y eventualidad en los procesos de familia, considerando su impacto en derechos fundamentales, especialmente los de menores de edad. Destaca que, dada la naturaleza especial de estos casos, estos principios deben emplear de forma flexible para garantizar una justicia material que priorice el interés superior del niño:

“14.- Los principios de congruencia, preclusión y eventualidad procesal disponen que el juez debe ceñirse exclusivamente a resolver los hechos y petitorios presentados por las partes durante sus actos postulatorios. También, obligan a las partes a presentar todas sus pretensiones y medios de defensa en esa etapa, ya sea de manera alternativa, subordinada o accesoria. Sin embargo, en los procesos de familia, debido a su naturaleza especial, estos principios deben aplicarse de manera flexible para garantizar una justicia más adecuada



a las necesidades de las partes involucradas, esencialmente en lo referente al interés superior del niño. [...]

Dicho tercer pleno casatorio, ha sido tomado como referencia en el ACUERDO PLENARIO DEL PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL CIVIL FAMILIA (2021) donde la Comisión de actos preparatorios del Pleno Jurisdiccional Civil Familia, conformada por los señores Jueces Superiores de la Corte Superior de Justicia.

En consecuencia a opinión nuestra estos principios procesales en los procesos únicos en efecto se han flexibilizado, ello en aras de primar el interés superior del niño, lo cual ha facilitado la emisión de sentencias, y la celeridad procesal, así como también ha logrado amparar los derechos alimentarios de menores, sin embargo, esta flexibilización podría estar prostituyéndose, por cuanto a la fecha se omite las formalidades como por ejemplo al calificar las demandas, obviando muchas veces los requisitos de forma y en muy pocas ocasiones los de fondo, así también debe considerarse la posición desde el punto de vista del obligado o demandado, dicha flexibilización podría ser a lejanos rasgos una vulneración del debido proceso.

En esa misma línea no solo existe en los procesos únicos una flexibilización de principios procesales, sino también existe nuevas pautas, lineamientos que se han creado o se han establecido en los procesos únicos, como son las notificaciones vía aplicativo WhatsApp ello conforme lo establecido en la:

Ley N°31464 (2022) que dice expresamente: *“El especialista legal notifica el auto admisorio a las partes utilizando diversos medios, incluyendo el domicilio real, la casilla electrónica, y, cuando corresponda, el correo electrónico o*



aplicaciones de mensajería instantánea para dispositivos móviles, asegurando así una comunicación efectiva y oportuna.”

Esta práctica representa un avance significativo en la notificación a los demandados en los procesos únicos. Un caso particular es el del Juzgado de Paz Letrado de Pucará, bajo la dirección del Dr. Humberto Martín Ruiz Ruiz, donde se logró notificación exitosamente a un demandado que se encontraba en el extranjero mediante el uso del aplicativo WhatsApp.

Siendo que en muchos procesos ha dado lugar a convalidarse y darse por notificado a los demandados, sin embargo, he aquí una injerencia, la parte demandante del proceso en varias ocasiones ha facilitado números de celular erróneos, con conducta maliciosa, y en efecto esto puede generar cierta vulneración de derecho de defensa, dilatando más el proceso (se corre el riesgo de declararse nulo) en el sentido de que si bien se notifica al número que proporciona la parte demandante, no se tiene certeza de que este a nombre del demandado.

Obviamente que este extremo debe siempre ser salvaguardado por el juzgador es por ello que no debe dejarse de lado la notificación a domicilio real o casilla electrónica, considerando a nuestra opinión que la notificación por WhatsApp debe ser utilizada solo como ultima ratio.

2.2.2. LOS DERECHOS DEL DEMANDADO

El Código Procesal Civil (1992) actual establece:

“Art. 1.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Toda persona tiene el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, lo que garantiza la posibilidad de ejercer o defender sus



derechos e intereses legítimos, siempre en cumplimiento de un debido proceso."

2.2.2.1. TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

Conlleva la participación de dos partes (una demanda y demandante) donde sus intereses se contraponen, donde el juez a cargo emite un fallo priorizando el principio de imparcialidad, siempre limitándose a lo que pidan las partes. (Cortez, 2022, p. 22)

Cortez (2022) expresa:

Este principio se aplica más al derecho privado que al derecho público (porque las partes se encuentran en pie de igualdad y se acepta la no injerencia en los asuntos privados). Sin embargo, en los sistemas jurídicos anglosajones, el principio se extiende al derecho penal, donde el demandante sería el fiscal. El juez, una vez más, sería un participante independiente en el caso. (p.23)

Por consiguiente, al existir dos partes procesales, se trae a colación el principio de contradicciones, lo que implica que ambas partes procesales deben tener los mismos derechos, las mismas oportunidades, los mismos plazos para presentar sus medios de prueba, ello en aras de no dejar en estado de indefensión a una parte frente la otra parte, siendo evidente que aquí actúa aquel principio denominado igualdad de armas.

2.2.2.2. EL DERECHO DE CONTRADICCION

Carrión (2023) dice:

Con la necesaria comunicación de la demanda a la parte contraria, se debe poner un asunto en conocimiento de la persona contra la cual se



dirige para que lo conozca. Con la necesaria comunicación de la excepción a la parte contraria, se debe poner un asunto en conocimiento de la parte contraria para que lo conozca. Incluso una resolución tomada por el juez dentro del procedimiento debe ponerse en conocimiento de las partes para que la conozcan si lo consideran necesario, e incluso pueden permanecer en silencio. Lo bueno es que las partes tienen voz y voto en cuanto a si la cuestión de fondo se decide por medio de su adversario o del propio juez. La segunda cuestión se refiere a si la parte, que con la debida notificación tomaría una decisión sobre un acto procesal, realmente toma una decisión sobre él. Se trata de los sistemas jurídicos procesales como el nuestro que han designado ciertas consecuencias para quienes no toman una decisión sobre un acto jurídico procesal determinado. Está entonces el pronunciamiento en rebeldía con sus consiguientes efectos. En resumen, debemos sostener que es necesario que la persona contra la cual se pide una decisión judicial o se decreta una resolución sea escuchada. (p.72)

Cortez (2022) nos expresa sobre el principio de contradicción:

De ahí que el derecho de oposición, al igual que el derecho de acción, se funda en un interés general respecto de él, no éste de defensa de un demandado o recurrido en particular, sino de interés público en sostener los principios constitucionales de no juzgar sin audiencia previa. (p.27)

Monroy (como se citó en Carrión, 2023) plantea en relación con el derecho de contradicción lo siguiente:



Todo demandado tendrá derecho a reclamar, y el Estado, a través del Tribunal, tendrá derecho a conceder reparación judicial. El derecho de oposición es simplemente un tipo de derecho de acción y se confiere al demandado para que su demanda sea resuelta en un proceso y mediante sentencia. El demandado contiente contra la demanda del demandante. (p.85-86)

Debemos hacer mención también que así como existe el derecho de contradicción, también esta del derecho de acción, entonces varios expertos en la materia nos dan a entender que estos dos extremos se han convertido de aquella oriundez del derecho de petición, mismo que tiene antigüedad pues ha sido plasmado en la constitución de diferente países o estados, dentro de ellos nuestro país, específicamente la constitución de 1993 en el articulado 2° inciso 20, artículo que ha permitido a la sociedad, persona que considere afecto sus derechos recurra al órgano jurisdiccional siempre que esta sea una causa justa y legal, en consecuencia, con el devenir del tiempo y el avance tecnológico jurídicamente, este derecho de petición se ha transformado en un cuerpo legal más elaborado, en ese entender el derecho de contradicción y acción deben ser paralelas únicamente en el sentido de no contar con limitación en su accionar, ello acorde al derecho positivo. (Carrión, 2023, p. 86-87)

Fajardo y Pozo (2022) recalcan sobre este derecho o principio lo subsecuente:

El principio de contradicción, como ingrediente central del proceso de prueba, es relevante en todos los sectores del derecho, de ahí que su examen y valoración en la práctica judicial sean cuestiones a las que se debe prestar atención académica no sólo desde un punto de vista teórico



sino también práctico para establecer su pertinencia y viabilidad. La contradicción faculta a las partes a expresar su punto de vista, a manifestar objeciones a cualquier pieza de prueba aportada durante el proceso, de modo que no deja al juez otra alternativa que creer en su razonamiento, que debe estar bien razonado teniendo en cuenta los principios de audiencia justa y las reglas sobre contradicción de pruebas.

(p.11)

Como podemos ver si hacemos ese enfoque al derecho de contradicción, también con él se eleva el derecho de accionar, lo cual desde mi punto de vista, las partes no siempre hacen uso de estos derechos con buena fe, toda vez que al hacer uso del derecho de accionar casi frecuentemente, se evidencia durante el transcurso del proceso único el fraudulento y malicioso accionar de las partes, empero vemos aquí la maravilla de nuestro ordenamiento jurídico, por cuanto prevé este extremo y regula dentro de su cuerpo las figuras llamadas, costos y costas, así como también las indemnización por daños y perjuicios, las multas y otros.

Hacemos hincapié que sin este derecho de contradicción considerado también como principio es parte fundamental del proceso judicial, dado que por su naturaleza se convierte en ese plus que genera los debates entre las partes que litigan, y se caracteriza por tener esa dinámica de ataque y contraataque.

Concluyendo así que los demandados no se encuentran en estado de indefensión, ello por cuanto existe mecanismos de defensa que este puede ejercer si lo considera pertinente y necesario.



2.2.2.3. DERECHO DE DEFENSA

Está reconocido en el artículo 139, apartado 14, de la Constitución Política del Perú, que establece “el principio de no ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa del proceso”.

Carrión (2023) habla sobre el derecho de defensa de la siguiente manera:

La garantía de defensa en cualquier proceso a todas las personas es uno de los derechos constitucionales básicos, y en verdad, la Carta Magna, ha establecido como regla que nadie ha de perder su defensa en ninguna posición dentro del proceso (art. 139. 14, Const.). En correspondencia, como se ha referido, la Carta antes mencionada ha establecido como máxima que nadie ha de ser sancionado sin procedimiento judicial (art. 139. 10, Const.). En base a ello, quienes se ven involucrados en un proceso civil tienen irrestricto derecho a hacer valer su derecho de defensa. La protección jurisdiccional incluye, entre otras cosas, el ejercicio del derecho de defensa dentro de un debido proceso. Si éste se ve impedido de cualquier manera, prosperará toda acción de protección correspondiente. (p.394)

De lo antes expuesto podemos deducir entonces que el demandado tiene derecho a la defensa, entonces el acto de notificación con la demanda es un pilar fundamental para ejercer este derecho, entendemos que este acto de notificación no solo engloba al acto inicial de incoar una demanda, sino también que debe hacerse de conocimiento del demandado todos los actos que devienen en el proceso.



En ese entender es muy importante el emplazamiento del demandado, jugando aquí un papel fundamental los asistentes de notificación judicial.

Otro plus interesante a resaltar aquí es la asesoría legal que deben contar las parte del proceso, ello es muy importante para cualquier tipo de procesos que como bien sabemos todo escrito que se presenta por mesa de partes web o física del poder judicial, debe estar autorizado por un abogado, a excepción del procesó de alimentos, en donde las partes pueden acudir sin abogado, sin embargo lo preocupante es su participación en audiencia única, toda vez que, estos solo pueden participar como oyentes, siendo evidente contar con un abogado que patrocine a la partes, existiendo incluso los abogados de oficio, siendo el objetivo del proceso que ninguna de las partes quede en estado de indefensión y este en riesgo la vulneración de sus derechos.

Fajardo y Pozo (2022) concluyen que:

No se condena a una persona si previamente no se le ha respetado su derecho a la defensa, a ser oído sobre los hechos y, sobre todo, a la condena mediante producción de pruebas y contradicción debida, con estricto apego a los principios constitucionales. (p.422)

El derecho de defensa entonces puede aplicarse o incoarse de tres maneras, de fondo (atacando directamente la pretensión incoada por la parte demandante), de forma (como son las excepciones) y defensa previa (que vendría a ser por ejemplo el agotar la vía administrativa antes de recurrir al fuero judicial).

2.2.2.4. EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS

Imaginemos que recurren a nosotros como letrados, para consulta un señor (demandado), mismo que se apersona con él una cedula de notificación, adjuntada respectivamente la demanda, anexos y el auto admisorio de una demanda de aumento de alimentos, donde nos percatamos nosotros que se en el versa por alegación del demandado una serie de falsedades, por cuanto se solicita aumento de alimentos en dos juzgados siendo la misma pretensión, así también se tiene que dicha cedula cuenta con un preaviso, empero las fechas de este con la cedula que ha sido diligenciada se contraponen, a parte que se notifica a domicilio distinto del demandado que figura en su Ficha RENIEC, lo que podríamos plantear es una excepción, una nulidad de actos procesales, u otro medio, empero quedara a criterio del juez en darnos la razón o no.

He aquí el fin de antes de comenzar con el desarrollo de este extremo es que debemos saber que existen maneras y formas que el demandado puede hacer valer sus derechos en la debida forma.

Nuestro ordenamiento jurídico recoge a las excepciones en el:

Código Procesal Civil (1992) de la siguiente manera:

“TITULO III

EXCEPCION Y DEFENSA PREVIA

Art. 446.- Excepción pre disponible

El demandado solo puede proponer las siguientes excepciones:

1. Incompetencia;



2. *Representación defectuosa o insuficiente del demandante o del demandado.*
3. *El demandante o su apoderado carecen de la capacidad de obrar prevista en el artículo 43 del Código Civil.*
4. *Falta de legitimidad para obrar del demandante o del demandado;*
5. *Falta de agotamiento en la vía administrativa;*
6. *Cosa juzgada;*
7. *Litispendencia;*
8. *Desistimiento de la pretensión;*
9. *Prescripción extintiva*
10. *Conclusión del proceso*
11. *Convenio arbitral.*
12. *Caducidad;*
13. *La falta de representación legal o de apoyo para el demandante, cuando su capacidad de ejercicio esté restringida, o la de su representante, constituye un incumplimiento según lo dispuesto en el artículo 44 del Código Civil.”*

Como podemos ver se tiene una serie de excepciones que pasaremos a desarrollar solo las que con mayor frecuencia son usadas por las partes de forma breve.

A) EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA: A opinión mía esta excepción puede ser planteada solo en el caso de que se considere no se haya respetado la competencia que tiene cada órgano judicial sea esta por razón de cuantía, materia, territorio, turno y grado. Por ejemplo: Las partes de un



proceso que domicilian en la provincia de Tacna no podrían entablar un proceso en Juliaca, debiendo ser lo correcto incoar su demanda en Tacna.

B) EXCEPCIÓN DE FALTA DE CAPACIDADES DE EJERCICIO DEL

DEMANDANTE O REPRESENTANTE: Esta excepción para mí no es más que las partes que intervienen en un proceso deben ser sujeto de derecho, he aquí donde se trae a colación la persona jurídica o el incapaz. Por ejemplo: Si se reclama para la declaración de un derecho de menor de edad, es decir alimentos, este menor es absolutamente incapaz porque no ha adquirido la mayoría de edad, empero puede ser representado por otra persona, pudiendo ser su madre, padre o una persona mayor de edad, sin embargo, que sucede si la persona que actúa como su representante procesal es una persona de 17 años (ojo no alcanza la mayoría de edad es considerado incapaz) el demandado puede hacer uso de esta excepción.

C) EXCEPCIÓN DE REPRESENTACIONES DEFECTUOSAS O INSUFICIENTES DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO:

Se trata de una excepción en donde la base es la ausencia de representación, o esta es defectuosa. Por ejemplo: En un proceso de alimentos, se solicita una pensión alimenticia destinada a cubrir la necesidad básicas de menores de edad, garantizando su sustento, educación, salud y bienestar integral conforme al principio del interés, empero su representante procesal es su abuela materna, en contra del padre de dichos menores, empero sucede que la abuela materna no tiene la tenencia y custodia de los menores, entonces el demandado puede hacer uso de esta excepción.



- D) EXCEPCIÓN DE OSCURIDAD O AMBIGÜEDAD EN EL MODO DE PLANTEAR LA DEMANDA:** Esta excepción trata básicamente sobre los requisitos de forma que se deben de considerar al incoar una demanda, ojo sin dejarse de lado las condiciones de la acción. Por ejemplo, debe señalarse en la demanda quien solicita la tutela de derechos (identificarse), que está pidiendo (identificar su petitorio), y en contra de quien está incoando su demanda (identificarlo también y facilitar los datos para su notificación).
- E) EXCEPCIÓN FALTA DE AGOTAMIENTO EN LA VÍA ADMINISTRATIVA:** Esta excepción trata sobre el interés para obrar que tienen las partes, es decir que estas antes de recurrir al fuero judicial, deben de agotar todas las vías administrativas. Lo que en apreciación nuestra en el proceso único no es exigible.
- F) EXCEPCIÓN DE LITISPENDENCIA:** Esta excepción consiste en que las partes, el petitorio y el interés para obrar son los mismos que se vienen tramitando en dos juzgados al mismo tiempo.
- G) EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMIDAD PARA OBRAR DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO:** En esta excepción se ve la titularidad de la acción o no es el único que puede incoar la demanda, en caso del demandado podría ser que se le demande alguna pretensión donde él no tiene nada que ver. Por ejemplo, se demanda alimentos en contra de Juan Pérez, mismo que no es padre del menor a favor de quien se solicita la asignación alimentaria.
- H) EXCEPCIÓN DE DESISTIMIENTO DE LA PRETENSIÓN:** En Esta excepción no hay mucho que referir, dado que de su propio enunciado se

puede ya advertir de que trata, no es más que cuando una de las partes desiste de la pretensión. Por ejemplo, María interpone demanda de un incremento de pensión de alimentos por derecho propio en contra de Juan Pérez, sin embargo Juan Pérez al tomar conocimiento de este hecho, plantea esta excepción de desistimiento de la pretensión, ello en virtud de que María antes de incoar la demanda referida líneas arriba habría celebrado una conciliación extrajudicial con el demandado en este caso Juan Pérez, donde acordaron la exoneración alimenticia, por cuanto esta ya no tendría necesidad alimentaria.

- I) EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA:** Esta excepción es similar a la excepción de litispendencia, en el extremo que se trata de las mismas partes, el mismo interés para obrar y el mismo petitorio, sin embargo, esta excepción se caracteriza, por cuanto, no se puede tramitar una causa que ya fue resuelta.
- J) EXCEPCIÓN DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO POR CONCILIACIÓN O TRANSACCIÓN:** Excepción procesal muy similar a las anteriores, que tiene como fin anular todo lo actuado en el proceso que se vulnera su derecho, en razón de que este es el mismo al que ya se ha resuelto por mediante un acta de conciliación o transacción extrajudicial, considerando que esos son títulos ejecutivos
- K) EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD:** Si el derecho caduco, no puede ser una pretensión válida, y no tiene fundamento jurídico. Tiene auge el tiempo (ojo es aplicable a los derechos materiales).
- L) EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA:** Se cuestiona el interés para obrar como centro, entonces las partes deben de tener cuidado, pues

pedir el amparo de un derecho o plantear una pretensión, se le concede un plazo que esta debe cumplir, transcurrido dicho plazo se presume que desaparece ese interés que inicialmente tenían las partes.

M) EXCEPCIÓN DE CONVENIO ARBITRAL: Es decir, las partes si deciden someterse a un fuero arbitral y ahí darles solución a sus pretensiones, pues deben dejar de lado el fuero judicial, empero, ojo el juez no puede de forma oficiosa rechazar la demanda, debiendo ser solo el demandado hacer uso de esta excepción.

2.2.2.5. MEDIOS IMPUGNATORIOS

Son herramientas legales que permiten a una persona cuestionar o pedir la revisión de una decisión o acto jurídico emitido por una autoridad, ya sea administrativa, judicial o de otro tipo. Su objetivo principal es corregir errores, garantizar el cumplimiento de las normas legales y proteger los derechos de las partes involucradas.

En el ámbito jurídico, los medios impugnatorios pueden adoptar distintas formas, como apelaciones, quejas, reconsideraciones, entre otras, dependiendo del sistema legal y la naturaleza del acto impugnado. Estos recursos son fundamentales para asegurar la transparencia, la justicia y el derecho al debido proceso.

Carrión (2023) desarrolla sobre los medios impugnatorios que las partes de un proceso pueden incoar de la siguiente manera:

El derecho de defensa se ejerce también en forma de recursos de apelación por los intervinientes, en el curso del proceso en el que se

presenta otra forma de impugnar las decisiones lesivas, prescritas por el juez. El proceso de apelación, por supuesto, está sujeto a una serie de requisitos y formalidades. La denegación infundada y arbitraria del recurso interpuesto constituye además una farsa contra el derecho de defensa de las partes litigantes. (p.397-398)

2.2.2.6. NULIDAD DE ACTOS PROCESALES

La nulidad de actos procesal es un remedio que puede ser utilizado por las partes ello a fin de hacer valer su derecho de defensa, siempre que se considere que dentro del proceso, es decir, su naturaleza se desvirtuó con vicios que puedan existir que afecten a la misma, es menester mencionar que dicho remedio procesal debe plantearse en la primera oportunidad que tuviera la parte procesal para hacerlo, este remedio debe ser planteado adecuadamente observando las instancias pertinentes característicos de cada proceso, si está en trámite o en ejecución, siendo responsabilidad de las partes emplear y adecuar el recurso o remedio impugnatorio que mejor les convenga, por lo que sería ilógico sanear un proceso si este contiene vicios.

Es por ello, que los jueces deben mantener en la línea del formalismo, la motivación que le dan a sus resoluciones judiciales, ello a efectos de evitar declararse nulo un proceso, por cuanto esto sería perjudicial para el principio del interés superior del niño y del adolescente.

¿Qué principios gobiernan la nulidad procesal?

La Corte Suprema de Justicia (2008), a cerca de estos principios señala lo pertinente:

"[...]Existen [...] principios que excluyen o morigeran las nulidades como:



1) *El principio de trascendencia señala que la nulidad solo procede cuando un acto jurídico causa un perjuicio real a una de las partes o a un tercero con interés legítimo, evitando anulaciones innecesarias por motivos meramente formales; 2) El principio de conservación establece que no se declarará la nulidad de un acto si existe duda sobre los defectos que se le atribuyen, a menos que estos hayan afectado el derecho de defensa de alguna de las partes involucradas; 3) y el principio de convalidación; sea tácito o expreso no procede declarar la nulidad si se ha convalidado el acto procesal que se alega nulo, pues la convalidación puede hacerse de diversas formas: corrección, integración de resolución, ministerio de la ley, etc. Conclusión de la pretensión; la invocación de la sanción de nulidad debe proceder si la parte anulante invoca un defecto que ha causado, permitido o del que es responsable; y [...] 4) Novación del principio de protección: la no sanción de la nulidad si la parte o el tercero legítimo que invoca la nulidad ha causado, permitido o dado lugar al defecto..."*

Y estos principios son:

El **principio de especificidad o legalidad**: Lo cual quiere decir que no se puede plantear una nulidad de actos procesal, si este no se encuentra expresamente en la ley, en el derecho positivo, de tal manera que la parte que haga uso de este remedio quede de cierta manera limitado, pues no es recomendable que se haga uso malintencionado de este.

El **principio de finalidad incumplida**: Se entiende por este que se prima las formalidades que tiene o debe tener un acto procesal, por cuanto su



omisión puede generar un vicio, en consecuencia, no se cumple con la finalidad de este, pero si es que un acto procesal si bien carece de ciertas formalidades, empero pese a ello ha alcanzado su finalidad, la nulidad no pueden ser amparada por el juzgador.

El **principio de trascendencia:** En este principio se da énfasis a lo que conocer como el perjuicio, partiendo de este término, se puede decir que la nulidad solo puede plantearse en caso se haya causado agravio irreparable a una de las partes, siendo su fin tutelar los derechos de las partes, es decir que el vicio tiene ser trascendental.

El **principio de protección:** La nulidad puede plantearse y será amparada solo si el derecho de la parte afectada se encuentra en peligro o indefenso, es decir, que la nulidad no puede plantearse por quien ha permitido o dado lugar a que se dé el vicio, puesto que esto sería ilógico, aludiendo el actuar de buena fe de las partes, caso contrario la nulidad puede ser declarada infundada, inadmisibile o improcedente, lo cual dilataría más el proceso.

El **principio de conservación:** Este principio consiste en que no se puede plantear la nulidad de actos procesales si la formalidad omitida no cambiara en nada el acto en sí, o las consecuencias de él siguen siendo las mismas, siendo incongruente recurrir a este remedio, por cuanto esa emisión puede enmendarse.

El **principio de convalidación:** Este principio tiene como eje central el termino de "subsanan", es decir algo que se puede aun sanear, vale decir, las partes del proceso deben tomar en cuenta que una vez pasado una etapa, no puede darse marcha atrás, he aquí que viene a colación el termino de



“convalidación”, quiere decir que las nulidades pueden convalidarse, en aras de no alterar el debido proceso, pues el silencio de las partes ante un vicio esta se da por consentida por las mismas, y transcurrido el plazo no sería factible su interposición. Por ejemplo, si una notificación tiene vicios, sin embargo, el demandado toma conocimiento y absuelve el traslado de la demanda, la nulidad se convalida.

El **principio de declaración judicial**: Quiere decir que el hecho viciado no debe producir ningún tipo de efecto, en tal sentido la nulidad de actos procesal no puede presumirse, pues debe ser manifiesta de forma clara y expresa.

El **principio de independencia**: El vicio que se ha dado en un acto procesal solo debe ser afectado el mismo, mas no lo demás, es decir, que, si el vicio se dio a partir de la resolución número siete, solo a partir de ella se puede declarar la nulidad de actos procesal o en todo caso solo ella en su defecto, mas no los actos anteriores a esta resolución, pues tampoco sería factible desbaratar todo el proceso.

2.2.2.7. EL DEBIDO PROCESO

Constitución Política del Perú, Art. 139 (1993):

“CAPITULO VIII

PODER JUDICIAL

Art. 139°. Principio de la función jurisdiccional

Son principios y derechos de la función:

[...]

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ningún individuo podrá ser sustraído de la jurisdicción territorial determinada por la ley, ni sometido a procedimiento distinto del judicial vigente al tiempo de la comisión del delito imputado, ni juzgado por tribunales o salas específicos creadas para la ocasión, cualquiera que sea su denominación."

Carrión (2023) postula a cerca del debido proceso lo pertinente:

En síntesis, podemos decir que el debido proceso, en sustancia, constituye una regla de derecho, es decir, un derecho y una inmunidad del proceso jurisdiccional tal como lo señala la Carta Magna. Se supone, pues, que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para poder ejercer y/o defender sus derechos o intereses; todo ello, por supuesto, bajo el debido proceso. Visto desde la posición de quienes buscan justicia lo anterior se concibe –en lo fundamental- como una garantía de la administración de justicia por la cual el personal jurídico, en particular los jueces, deben apegarse estrictamente a las normas, principios y garantías legales que señalan la constitución, las leyes, la jurisprudencia y la doctrina como elementos reguladores del proceso para que éste se desarrolle con transparencia, celeridad y con fundamento en la verdad y la justicia. (p.389)

Pues el doctor Jorge Carrión nos da básicamente un entendimiento acerca del debido proceso, donde nos dice cuáles son lineamientos que todo juzgador debe tener para no atentar contra este derecho, y si bien tiene mucha razón, por que imaginar que no se respete el debido proceso no solo



atentaría la ineficacia del poder judicial, sino también la ineficacia de los legisladores, pues no se alcanzaría la justicia.

Gonzales (como se citó en Carrión, 2023) plantea al tratar el debido proceso que:

La admisión de la demanda y el dictado de una sentencia sobre su conformidad o no con el ordenamiento jurídico no constituyen una tutela jurisdiccional efectiva. La garantía, por tanto, sólo se hace efectiva si el órgano jurisdiccional cumple con ciertas condiciones y sigue una investigación dotada de garantías que permitan escuchar la defensa de las partes antes de dictar sentencia. Es por ello que en este contexto no utilizamos el término “debido proceso” en su sentido literal, como parecería implicar. Nos referimos al debido proceso como aquel proceso que contiene las garantías necesarias e innegociables para una tutela jurisdiccional efectiva, comenzando por la justicia natural. (p.391)

Ahora bien, luego de haber citado a dos grandes autores que nos hablan de manera sencilla acerca del debido proceso, es pertinente referir que debemos conocer también a cerca de los institutos procesales, debido a que son importantes en primer lugar tenemos a los jueces, quienes deben actuar en el proceso como personajes principales, en otra dicción director del proceso, quien debe ser imparcial, quienes deben conocer las pretensiones y deben ser versados en derecho.

Sin embargo, pese a ello conocemos que los procesos judiciales en el Perú demoran mucho en contar con una sentencia, seguro ello por



diferentes razones, como son la famosa carga procesal, lo cual para mi humilde opinión lo correcto sería el excesivo número de litigios, la dificultad de los casos, entre otros.

Consta también que, así como el demandado tiene derechos de defensa y todo ello que antes ya hemos desarrollado ampliamente, estos permiten que el proceso se dilate, ahora en específico en los procesos únicos es crucial, debido a que se pone en riesgo el interés superior del niño, pese a la flexibilidad que se le pueda dar a los principios procesales.

A la fecha por ejemplo se ha dado flexibilidad incluso a la normativa ello a favor del demandado, para ello antes de explicar debemos conocer el artículo 565-A del:

Código Procesal Civil (1992), MODIFICADO POR LA LEY 29486, donde se advierte que: "Será necesario, como condición previa para presentar una reclamación por cualquier modificación, reducción, distribución o condonación de la pensión alimenticia, que la parte condenada a pagar la pensión alimenticia demuestre el total cumplimiento de todos los pagos adeudados en virtud de dicha pensión alimenticia."

Dicho esto, muchos juzgados de paz letrados han estado calificando las demandas en aplicación a este cuerpo normativo referido en el párrafo anterior de forma negativa (inadmisible la demanda, con efecto de rechazo), ello debido a que los mismos no acreditan estar al día en los pagos de las pensiones alimenticias.

La Corte Suprema de Justicia, en el expediente 10978-2020-Lambayeque, aplicó el control difuso al declarar inaplicable el artículo 565-A



del Código Procesal Civil en el caso específico, priorizando la supremacía de la Constitución y asegurando la protección de los derechos fundamentales. [...] El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, según el Expediente STC No. 3843-2008-PA/TC del Tribunal Constitucional, garantiza a toda persona el acceso a un proceso justo, en el que pueda defender sus derechos e intereses legítimos, con respeto al debido proceso y una resolución basada en derecho que aborde el fondo del conflicto:

“...El tribunal consideró que el derecho de acceso a un tribunal, es decir, el derecho a recurrir a los tribunales para resolver cualquier conflicto de intereses y cuestiones legales es un componente de la cláusula del debido proceso y de la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva contenida en el artículo 139°, apartado 3) de la Constitución; por lo tanto, cualquier cosa que impida el acceso a la misma sería un obstáculo para la eficacia de la misma. Por lo tanto, incluso el artículo 565°, apartado A, del Código de Procedimiento Civil, que se promulga para garantizar la debida ejecución de las órdenes judiciales impuestas por obligaciones alimentarias litigadas en el caso No. 180/2002, restringe el derecho del Sr. Guillermo Enrique Kamt Chang a que su petición de exoneración de la obligación de pensión alimenticia hacia su hijo adulto sea objeto de adjudicación mediante un proceso judicial en cualquier tribunal al imponerle la carga de probar su capacidad mediante la actualización del pago de pensiones de las que su empleador realizó deducciones. [...]”.



Existe una contradicción normativa, ya que, por un lado, el artículo 139.3 de la Constitución garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva, mientras que el artículo 565°-A del Código de Enjuiciamiento Civil exige estar al día en el pago de las pensiones. para poder demandar. Sin embargo, considere que debe prevalecer lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución, que establece la supremacía constitucional como nuestra carta magna.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

- **FLEXIBILIZAR**

Es aquello que de alguna manera dentro del todo el ámbito del derecho trata de quitarle cierta rigidez a las normas contenidas en el derecho positivo, en términos generales es aquello no tan duro.

- **PRINCIPIOS PROCESALES**

Conjunto de fundamentos que sirven de base para la correcta interpretación de las normas que se encuentran plasmadas en los diferentes códigos como son civil, penal, laboral, entre otros, así mismo actúan de forma supletoria en caso de un vacío legal.

- **PRINCIPIO DE CONGRUENCIA**

Es la relación que debe existir entre la petición de las partes y el fallo de un juez, esto incluye de la revisión del sistema de petitas.

- **VIA PROCESAL**

Es el medio por el que se indica el tipo de proceso al que se pertenece una determinada causa, esta menciona en la demanda, es decir al inicio del proceso, permite establecer ante que, juzgado, despacho fiscal debe tramitarse una causa.

- **INTERES SUPERIOR DEL NIÑO**

Avalos (2022) conceptualiza el interés superior del niño de esta forma:

[...] El interés superior del niño, en sus inicios, se concebía únicamente como un criterio de valoración, empleado para analizar y sopesar los intereses en conflicto en situaciones donde era necesario tomar una decisión que implicara la protección de algún derecho fundamental de un menor. [...] (p.183)

- **PRINCIPIO DE EVENTUALIDAD**

Es el respeto por el cual las partes deben tener frente a un proceso, pues estos deben observar sus etapas, y presentar todos los medios que quieran respetando siempre los plazos, este principio esta fundado en el tiempo, pues es la clave para llevar un proceso ordenado.

- **PRINCIPIO DE PRECLUSION**

Este principio tiene que ver también con el tiempo, es decir que es el detrimento de un derecho oportuno, es decir que, los actos procesal deben ejecutar como son, caso contrario las partes tomaran este principio como un castigo por no cumplir las etapas y plazos que establece el Código Procesal Civil.

- **DERECHO DE FAMILIA**

Avalos (2024) conceptualiza al derecho de familia como:

[...] La familia, al igual que el sistema jurídico, surge y cambia con las innovaciones que se producen en la cultura, la economía y otros aspectos con los que se relacionan las ciencias sociales y humanas, de ahí que no podamos hablar de "familia" como una conformación social individual sino de familias o mejor de la

familia entendida como una estructura dinámica y cambiante en la que pueden surgir diversos conflictos en las diferentes esferas de su desarrollo. (p.68)

- **FAMILIA**

Placido (como se citó en Avalos, 2024) refiere que:

La familia puede definirse en distintos grados: amplia, estricta o media. Cuando se entiende en sentido amplio, representa un grupo numérico de individuos que están vinculados por relaciones jurídicas resultantes del matrimonio, la reproducción, la consanguinidad, la adopción y las relaciones en materia civil. Sin embargo, cuando se toma en su sentido estricto, denota el grupo de personas físicas que viven juntas bajo la patria potestad legal, de modo que los padres y los “hijos” bajo control parental se convierten en los miembros. El último y medio sentido se toma como una colección de sujetos individuales que viven en la misma casa bajo el poder del narrador. (p.55)

- **PROCESO**

Cueva (2013) conceptualiza al proceso como:

El proceso puede definirse como el conjunto de diligencias y actuaciones relacionadas con una causa penal. Sin embargo, en un sentido más amplio, se entiende como una sucesión de actos que se desarrolla de manera progresiva con el propósito de resolver, a través de un juicio impartido por una autoridad, el conflicto presentado para su decisión. [...] (p.912)



- **PROCESO UNICO**

Es aquella vía procedimental que fue establecida para llevar a cabo en ella asuntos relacionados con los niños y jóvenes, el proceso único tiene sus propias características.

- **VULNERAR**

Se refiere a la violación, la acción de transgredir, incumplir algo, en el campo del derecho sería la acción de infringir un derecho, una ley, norma y otros en contra y favor de las partes de un proceso.

- **DERECHO**

Amado (2022) refiere sobre el derecho lo siguiente:

Conjunto de normas jurídicas vigentes y principios generales emitidos por el Estado, que regulan el comportamiento de las personas naturales y jurídicas, con el objetivo de garantizar una convivencia armónica y justa dentro de un tiempo y espacio determinados. (p.07-08)

- **DEMANDADO**

Es una de las partes que interviene en un proceso judicial, este es la parte pasiva, pues es en contra de quien se plantea una demanda, este término solo debe ser usado en los procesos civiles, mas no penales.

- **CONTRADICCIÓN**

Es un derecho fundamental que tienen las partes de un proceso judicial para poder negar o afirmar los hechos que se imponen en su contra, por cuanto este asegura que la naturaleza de un proceso no se pierda, es más permite el debate en un proceso, las partes tienen las mismas oportunidades.



- **DERECHO DE DEFENSA**

Regulado en la constitución política del Perú, que permite a las partes poder defenderse en un proceso, evitando así la vulneración del debido proceso y de sus derechos.

- **JUZGADO DE PAZ LETRADO**

Se trata de un procedimiento judicial en el que pueden gestionarse diversos casos relacionados con la manutención, tales como el cobro de pensiones alimenticias, su incremento, modificaciones en la forma de otorgarlas, distribución proporcional, exoneración, reducción, extinción, así como asuntos relacionados con faltas, entre otros.

- **NULIDAD**

Es un remedio procesal, que tiene como fin declarar nulo un acto procesal, que sea poseedor de vicios, mismo que afecten la naturaleza del proceso, y en consecuencia vulnerar los derechos de las partes, es considerado también un mecanismo de defensa procesal.

- **EXCEPCIÓN**

Cueva (2013) conceptualiza a la excepción desde el punto de vista legal:

En términos generales, se refiere a la resistencia del demandado frente a la demanda presentada en su contra, representando la contraparte de la acción. En un sentido más específico, alude a la oposición que, sin cuestionar el fundamento de la demanda, busca interrumpir temporalmente el proceso o ponerle fin de manera definitiva, dependiendo de si se trata de excepciones dilatorias o perentorias. (p.562-563)



2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

La flexibilización de principios procesales en el proceso único y los derechos del demandado en los Juzgados de Paz Letrado de Juliaca, 2023 es de un nivel intermedio, dado que se ha podido evidenciar que a pesar de darle prioridad al interés superior del niño y del adolescente, esto es al calificar la demandas, emitir resoluciones, correr traslado al demandado, emitir sentencias se procura no vulnerar los derechos de los demandados, ello a fin de llevar adelante un debido proceso y no vulnerar su derecho de defensa y contradicción.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICOS

He1: El principio del debido proceso, el principio de derecho de defensa y contradicción, principio de eventualidad, principio de preclusión, son los principios que se flexibilizan en el proceso único, en los Juzgados de Paz letrado de Juliaca, 2023.

He2: Si se vulnera los derechos del demandado, siempre que se flexibilicen los principios procesales ello en aras de primar el interés superior del niño y adolescente.

He3: Si bien se flexibilizan los principios procesales, ello en aras de obtener una tutela del derecho alimentario, se tiene que existe una cantidad de demandas que ingresan al día mínimamente 10 demandas, lo que genera la famosa "carga procesal", siendo esta uno de los factores que demoran el proceso único, pese a la flexibilización de los principios procesales y los derechos del demandado en los juzgados de paz letrado de Juliaca, 2023.

2.5. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p>Flexibilización de principios procesales en el proceso único.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Flexibilización de los principios procesales y el principio de eventualidad en el proceso único.• El principio del Interés Superior del Niño y la flexibilización del principio de preclusión	<ul style="list-style-type: none">• Demanda• Audiencia Única• Emisión de sentencias.
<p>VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <p>Los derechos del demandado.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Absolución a la demanda en el proceso único.• Mecanismos de defensa.	<ul style="list-style-type: none">• Situación legal del demandado.• Acuerdos extrajudiciales.• Remedios.• Excepciones.• Recursos impugnatorios.• Correcta motivación del derecho al emitir decisiones

Nota: Propia



CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño es CORRELACIONAL, ello debido a que se van a medir las dos variables del presente trabajo de investigación que son “La flexibilidad de los principios procesales en el proceso único”, y “los derechos del demandado”.

3.2. MÉTODO APLICADO A LA INVESTIGACIÓN

El método es CUANTITATIVO, por cuanto la recolección de datos será el ítem central de este trabajo.

3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación a aplicarse en el actual trabajo es el de la INVESTIGACIÓN APLICADA, ello debido a que el tema en cuestión se enfoca en dar solución a litis donde intervienen seres humanos (la sociedad).

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.4.1. TÉCNICAS

La técnica empleada es el ANÁLISIS DOCUMENTAL, por cuanto esta nos permite realizar el análisis de un documento, del cual vamos a extraer datos.



3.4.2. INSTRUMENTOS

El instrumento empleado es la matriz, ello debido a que se analizó expedientes judiciales de familia civil para el presente trabajo.

3.4.3. ESTILO O NORMAS DE REDACCIÓN MANEJADA EN LA TESIS (APA)

Para la realización de la presente investigación se hizo el uso del manual de publicaciones de la América Psychological Association (APA), ya que esta guía establece un prontuario donde están las disposiciones que deben seguir los trabajos de investigación que se van a realizar, siendo su propósito homogeneizar las citas, referencias bibliográficas y bibliografía, ello en aras de ayudar a los investigadores a seguir una sola línea de investigación.

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.5.1. POBLACIÓN

Bueno la población que se investigara en la presente tesis serán 20 expedientes de familia civil que son llevados por los Juzgados de Paz Letrado de esta ciudad de Juliaca, ello solo los que daten del año 2023 misma que es parte de la Corte Suprema del Poder Judicial de Puno.

3.5.2. MUESTRA

La muestra serán 10 expedientes de familia civil (5 expedientes del Primer Juzgado de Paz Letrado de Juliaca y 5 expedientes del Segundo Juzgado de Paz Letrado) de esta ciudad de Juliaca, 2023.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIONES

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

CUADRO N°01: FLEXIBILIZACIÓN DE PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO ÚNICO Y LOS DERECHOS DEL DEMANDADO EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE JULIACA, 2023. Exp. N°01857-2023-0-2111-JP-FC-01 (Anónimo)

Variable en estudio V. I.	Dimensiones de la variable	INDICADORES	SUB INDICADORES	Calificación de las dimensiones					Determinación de la variable de estudio										
				Muy baja	Baja	Media alta	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media alta	Alta	Muy alta						
				[1-7]	[8-15]	[16-20]	[21-25]	[26-30]											
				1	2	3	4	5											
Flexibilización de principios procesales en el proceso único	1. Flexibilización de los principios procesales y el principio de eventualidad en el proceso único	Demanda	Admite					X											
			Inadmisible	X															
			Rechaza	X															
	2. El principio del Interés Superior del Niño y la flexibilización	Audiencia Única	Saneamiento procesal						X										
			Admisión de medios probatorios			X													
																		25	

	del principio de preclusión	Emisión de sentencias	Motivación del derecho					X					
			Descripción de la decisión (análisis)					X					

Cuadro diseñado por: Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Expediente Judicial N°01857-2023-0-2111-JP-FC-01, del distrito de Juliaca.

INTERPRETACIÓN

Deducción de los datos e información hallada en el cuadro 1, sobre la investigación **FLEXIBILIZACION DE PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO UNICO Y LOS DERECHOS DEL DEMANDADO EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE JULIACA, 2023** se observa que es **ALTA**, toda vez que, el personal judicial considera este extremo en de forma considerada al momento de emitir pronunciamiento en las demandas de cobro de alimentos.

Se tiene que nuestras dimensiones que han sido examinadas a través de nuestros indicadores son muy imprescindibles para que los jueces permitan el alcance a la justicia esto en el cobro de alimentos, ello en virtud de que dichos procesos aseguran los derechos alimentarios de un menor, ello en aras de hacer prevalecer en su máxima expresión el interés superior del niño, y es el estado quien asegura dichos derechos, siempre son la supletoria aplicación de la carta magna, leyes y normas.



En lo concerniente al INDICADOR de la primera DIMENSION (Demanda):

Se colige que en el expediente N°01857-2023-0-2111-JP-FC-01 que ha ingresado en fecha 31 de agosto del año 2023, se ha admitido la demanda de cobro de alimentos Interpuesta por la demandante de iniciales C.R.E. a favor y en representación de su menor de iniciales S. L. Q. C. de 15 años, en contra del demandado de iniciales R. N. Q. P. ello por cuanto el entroncamiento familiar ha sido válidamente comprobado.

El Primer Juzgado de Paz Letrado de San Román – Juliaca, ha resuelto mediante resolución N°01 admitir a trámite la demanda de cobro interpuesta por la referida observando todos los requisitos de fondo y forma que requieren una demanda, por lo que se realiza en consecuencia un debido emplazamiento al demandado, quien absuelve la demanda negativamente, dentro del plazo que por ley le corresponde, quedando así respaldado su derecho de defensa.

En lo concerniente al INDICADOR de la segunda DIMENSION (Audiencia Única): Se colige que en el expediente N°01857-2023-0-2111-JP-FC-01 **se sanea el proceso**, ello en virtud del artículo 460° y 465° del Código Procesal Civil, pues se ha demostrado la existencia de una relación jurídico procesal valida, pues no se tiene convicción si la relación adolece de defectos subsanables o si existe una relación de invalidez insubsanable, así mismo el Primer Juzgado de Paz Letrado es competente para conocer la causa que recae en dicho expediente conforme está determinado en el artículo 96 del Código de los Niños Y Adolescente y consecuentemente se **admiten los medios probatorios** de la parte demandante en su totalidad y del demandado parcialmente siendo una calificación MEDIA ALTA, sin conciliación debido a la



falta de acuerdo entre las partes, siendo que se establece en audiencia única que el expediente se encuentra expedito para sentenciar.

En lo concerniente al INDICADOR de la segunda DIMENSION (Emisión de sentencias): Se colige que en el expediente N°01857-2023-0-2111-JP-FC-01 se expide sentencia mediante resolución N°08 donde se advierte que existe una calificación MUY ALTA en el derecho y la excelente descripción de la decisión (análisis) que ha tomado la juzgadora, pues se tiene una buena redacción de la parte expositiva, más aún se tiene que la parte considerativa de dicha resolución se enfoca en el principio del interés superior del niño y del adolescente, la constitución política del Perú (protección del niño y del adolescente), se considera para la emisión de una sentencia, que en el presente expediente fue positiva, declarando la demanda fundada en parte la demanda, otorgando a la menor alimentista la suma de S/.350.00 soles.

Se concluye que en el presente expediente la flexibilización de principios procesales en el proceso únicos es de una determinación ALTA.

CUADRO N°02: FLEXIBILIZACIÓN DE PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO ÚNICO Y LOS DERECHOS DEL DEMANDADO EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE JULIACA, 2023. Exp. N°00613-2023-0-2111-JP-FC-01 (Anónimo)

Variable en estudio V. D.	Dimensiones de la variable	INDICADORES	SUB INDICADORES	Calificación de las dimensiones					Determinación de la variable de estudio						
				Muy baja	Baja	Media alta	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media alta	Alta	Muy alta		
									[1-7]	[8-15]	[16-20]	[21-25]	[26-30]		
				1	2	3	4	5							
Derechos del demandado.	1. Absolución a la demanda en el proceso único	Situación legal del demandado	Contesta la demanda						X	16					
			Rebeldía	X											
	2. Mecanismos de defensa	Acuerdos extrajudiciales	Conciliación extrajudicial	x											
			Transacción extrajudicial	x											
		Remedios	Nulidad de actos procesales por encontrarse vicios en el proceso	x											
			Excepciones	Litispendencia o cosa juzgada	x										
		Recursos impugnatorios	Apelación	x											
		Correcta motivación del derecho al emitir decisiones	Análisis del derecho y los hechos						X						

Cuadro diseñado por: Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario –

ULADECH Católica.



Fuente: Expediente Judicial N°00613-2023-0-2111-JP-FC-01.

INTERPRETACIÓN

Deducción de los datos e información hallada en el cuadro 2, sobre la investigación se observa que es **MEDIA ALTA**, toda vez que, el personal judicial considera este extremo en forma considerada al momento de emitir pronunciamiento en las demandas de aumento de alimentos.

Se tiene que nuestras dimensiones que han sido examinadas a través de nuestros indicadores son muy imprescindibles para que los jueces permitan el alcance a la justicia esto en el cobro de alimentos, ello en virtud de que dichos procesos aseguran los derechos alimentarios de un menor, ello en aras de hacer prevalecer en su máxima expresión el interés superior del niño, y es el estado quien asegura dichos derechos, siempre son la supletoria aplicación de la carta magna, leyes y normas.

En lo concerniente al INDICADOR de la primera DIMENSION (Situación legal del demandado): Se colige que en el expediente N°0613-2023-0-2111-JP-FC-01 que ha ingresado en fecha 17 de marzo del año 2023, se ha admitido la demanda de incremento de alimentos Interpuesta por la demandante de iniciales F.M.C.C a favor de su menor hija de iniciales M. E. H. C. de 10 años de edad, en contra del demandado de iniciales R. S. H. B. ello por cuanto el entroncamiento familiar y la obligación alimentaria ha sido válidamente comprobado, solicitando el incremento de la pensión alimenticia del 15% al 60%.

El Primer Juzgado de Paz Letrado de San Román – Juliaca, ha resuelto mediante resolución N°02 admitir a trámite la demanda interpuesta por la referida, por lo que se realiza en consecuencia un debido emplazamiento al



demandado, quien absuelve la demanda negativamente, dentro del plazo que por ley le corresponde, emitiendo el juzgado la resolución N°05 dando por absuelto el traslado corrido con la demanda, ello por cuanto el demandado ha absuelto el traslado corrido de la demanda dentro del plazo de ley (cinco días), la demanda, esto por cuanto reiterando ha sido válidamente notificado en su domicilio real, ha cumplido con adjuntar la tasa judicial por ofrecimiento de pruebas y los pagos por derecho de notificación, así mismo ha cumplido con presentar su declaración jurada conforme lo exige el artículo 565° del Código Procesal Civil, también ha cumplido los requisitos que establece el artículo 130, artículo 442°, artículo 443°, artículo 444° quedando así respaldado su derecho de defensa.

En lo concerniente a los INDICADORES de la segunda DIMENSION (Acuerdos extrajudiciales, remedios, excepciones, recursos impugnatorios y la correcta motivación del derecho al emitir decisiones): Se colige que en el expediente N°0613-2023-0-2111-JP-FC-01 en audiencia única se llevó a cabo la etapa de conciliación, donde por inasistencia de la parte demandante se dio por fracasada, el demandado durante el transcurso del proceso (estado tramite) no ha formulado remedios procesales, excepciones, menos recursos impugnatorios por ello se tiene como calificación en estos sub indicadores MUY BAJA, en consecuencia se emite sentencia mediante resolución N°07, misma que se declara fundada en parte, otorgándose una pensión alimenticia mejorada por el 30% a favor de su menor hija, y se declara infundada la demanda solo en el extremo del monto solicitado por la demandante por improbadado, se tiene certeza de que el demandado cuenta con carga familiar, lo cual se encuentra debidamente motivada en la sentencia emitida por la juzgadora describiendo los



motivos que sustentan su fallo basado en el principio del interés superior del niño, empero se ha considerado también el marco legal vigente, ello por cuanto se toma en cuenta la capacidad económica del demandado.

Se concluye que en el presente expediente que los derechos del demandado en el primer juzgado de paz de Juliaca, 2023 se protegen sin flexibilizar en demasía los principios procesales en el proceso único, por lo que, es de una determinación MEDIA ALTA, puesto que se mantienen las formalidades que establece la ley, sin transgredir derechos del alimentista, ni las del obligado.

CUADRO N°03: FLEXIBILIZACIÓN DE PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO ÚNICO Y LOS DERECHOS DEL DEMANDADO EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE JULIACA, 2023. Exp. N°02261-2023-0-2111-JP-FC-01 (Anónimo)

Variable en estudio V. I.	Dimensiones de la variable	INDICADORES	SUB INDICADORES	Calificación de las dimensiones					Determinación de la variable de estudio										
				Muy baja	Baja	Media alta	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media alta	Alta	Muy alta						
				1	2	3	4	5	[1-7]	[8-15]	[16-20]	[21-25]	[26-30]						
Flexibilización de principios procesales en el proceso único	1. Flexibilización de los principios procesales y el principio de eventualidad en el proceso único	Demanda	Admite				X												
			Inadmisible			X													
			Rechaza						X										
	2. El principio del Interés Superior del Niño y la flexibilización del principio de preclusión	Audiencia Única	Saneamiento procesal	x															
			Admisión de medios probatorios	x															
		Emisión de sentencias	Motivación del derecho	x															
			Descripción de la decisión (análisis)	x															
											16								

Fuente: Expediente Judicial N°02261-2023-0-2111-JP-FC-01.



INTERPRETACIÓN

Deducción de los datos e información hallada en el cuadro 3, sobre la investigación se observa que es **MEDIA ALTA**, toda vez que, el personal judicial considera este extremo en forma considerada al momento de emitir pronunciamiento en las demandas de cambio en la forma de prestar alimentos.

Se tiene que nuestras dimensiones que han sido examinadas a través de nuestros indicadores son muy imprescindibles para que los jueces permitan el alcance a la justicia esto en el cobro de alimentos, ello en virtud de que dichos procesos aseguran los derechos alimentarios de un menor, ello en aras de hacer prevalecer en su máxima expresión el interés superior del niño, y es el estado quien asegura dichos derechos, siempre son la supletoria aplicación de la carta magna, leyes y normas.

En lo concerniente al INDICADOR de la primera DIMENSION (Demanda): Se colige que en el expediente N°02261-2023-0-2111-JP-FC-01 que ha ingresado en fecha 11 de octubre del año 2023, en primera instancia se declara inadmisibles las demandas de cambio en la forma de facilitar alimentos interpuestas por la demandante de iniciales M. O. V. a favor de sus menores hijos de iniciales C. L. P. O. de 05 años y M. S. P. O. de 07 años, en contra del demandado de iniciales M. S. P. M. mediante resolución N°01 pues esta carece de requisitos de forma (1. cumpla la demandante con precisar el domicilio exacto del demandado, ello para efectos de correrse traslado, y otros) motivos por los que se ha considerado una calificación de MEDIA ALTA, en consecuencia, la demandante subsana su demanda conforme lo ordena la resolución N°01 y esta es admitida mediante resolución N°02, por ello por cuanto el entroncamiento familiar, la



obligación alimentaria ha sido válidamente comprobado, por ello tienen la calificación de ALTA.

El Primer Juzgado de Paz Letrado de San Román – Juliaca, ha resuelto mediante resolución N°02 admitir a trámite la demanda de cambio en la forma de prestar alimentos interpuesta por la referida observando todos los requisitos de fondo y forma que requieren una demanda, por lo que se realiza en consecuencia el emplazamiento al demandado, misma que no se ha logrado debido a la falta de calidad de domicilio, y por la falta de interés para obrar de la demandante, por lo que se rechaza la demanda mediante resolución N°06 haciéndose efectivo el apercibimiento prevenido en la resolución N°05 (se declarara nulo e insubsistente el auto admisorio) por lo que se ubica en la calificación de MUY ALTA, pues de conformidad con el inciso cuarto del artículo 424° del Código Procesal Civil es obligación de recepción de la demanda precisar y proporcionar la dirección domiciliaria del demandado ello a fin de emplazarse válidamente al demandado y de esa manera garantizar su derecho de defensa.

En lo concerniente a los INDICADORES de la segunda DIMENSION (Audiencia Única): Se colige que en el expediente N°02261-2023-0-2111-JP-FC-01 no **se sanea el proceso**, no se lleva a cabo la calificación de **los medios probatorios**, mucho menos se emite **sentencia**, ello por cuanto, se ha rechazado la demanda y se tiene certeza que los procesos tramitados ante el Poder Judicial no pueden estar paralizados indefinidamente por razones imputables a la parte actora, máxime si éstas no han cumplido con satisfacer los requisitos formales que condicionan su trámite regular con sujeción a un debido proceso; por tanto el Juez tiene el deber de adoptar las medidas convenientes



para impedir su paralización y procurar la economía procesal, razón por las que se consigna una calificación MUY BAJA.

Se concluye que en el presente expediente la flexibilización de principios procesales en el proceso únicos es de una determinación MEDIA ALTA, pues se mantiene las formalidades del debido proceso, sin atender desmesuradamente el interés superior del niño, pese a haberse flexibilizado el principio de eventualidad.

CUADRO N°04: FLEXIBILIZACIÓN DE PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO ÚNICO Y LOS DERECHOS DEL DEMANDADO EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE JULIACA, 2023. Exp. N°00780-2023-0-2111-JP-FC-01 (Anónimo)

Variable en estudio V. D.	Dimensiones de la variable	INDICADORES	SUB INDICADORES	Calificación de las dimensiones					Determinación de la variable de estudio													
				Muy baja	Baja	Media alta	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media alta	Alta	Muy alta									
									[1-7]	[8-15]	[16-20]	[21-25]	[26-30]									
				1	2	3	4	5														
Derechos del demandado.	1. Absolución a la demanda en el proceso único	situación legal del demandado	Contesta la demanda				X															
			Rebeldía	X																		
	2. Mecanismos de defensa	Acuerdos extrajudiciales	Conciliación extrajudicial						X													
			Transacción extrajudicial	X																		
		Remedios	Nulidad de actos procesales por encontrarse vicios en el proceso	X																		
			Excepciones	Litispendencia o cosa juzgada	X																	
		Recursos impugnatorios	Apelación	X																		
		Correcta motivación del derecho al emitir decisiones	Análisis del derecho y los hechos																			X
		19																				

Cuadro diseñado por: Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Expediente Judicial N°00780-2023-0-2111-JP-FC-01.



INTERPRETACIÓN

Deducción de los datos e información hallada en el cuadro 4, sobre la investigación se observa que es **MEDIA ALTA**, toda vez que, el personal judicial considera este extremo en forma considerada al momento de emitir pronunciamiento en las demandas de cobro de alimentos.

Se tiene que nuestras dimensiones que han sido examinadas a través de nuestros indicadores son muy imprescindibles para que los jueces permitan el alcance a la justicia esto en el cobro de alimentos, ello en virtud de que dichos procesos aseguran los derechos alimentarios de un menor, ello en aras de hacer prevalecer en su máxima expresión el interés superior del niño, y es el estado quien asegura dichos derechos, siempre son la supletoria aplicación de la carta magna, leyes y normas.

En lo concerniente al INDICADOR de la primera DIMENSION (Situación legal del demandado): Se colige que en el expediente N°0780-2023-0-2111-JP-FC-01 que ha ingresado en fecha 05 de mayo del año 2023, se ha admitido la demanda de alimentos interpuesta por iniciales G.T.C. a favor y en representación de su menor hijo de iniciales J.L.P.T. de 03 años de edad, en contra del demandado de iniciales P.G.P. ello por cuanto el entroncamiento familiar ha sido válidamente comprobado, solicitando una pensión alimenticia de S/. 800.00 soles.

El Primer Juzgado de Paz Letrado de San Román – Juliaca, ha resuelto mediante resolución N°01 admitir a trámite la demanda interpuesta por la referida, por lo que se realiza en consecuencia un debido emplazamiento al demandado, quien absuelve la demanda, dentro del plazo que por ley le corresponde, emitiendo el juzgado la resolución N°03 dando por absuelto el traslado corrido con la demanda,



ello por cuanto el demandado ha absuelto el traslado corrido de la demanda dentro del plazo de ley (cinco días), la demanda, esto por cuanto - reiterando - ha sido válidamente notificado en su domicilio real, ha cumplido con adjuntar la tasa judicial por ofrecimiento de pruebas y los pagos por derecho de notificación, así mismo ha cumplido con presentar su declaración jurada conforme lo exige el artículo 565° del Código Procesal Civil, también ha cumplido los requisitos que establece el artículo 130, artículo 442°, artículo 443°, artículo 444° quedando así respaldado su derecho de defensa.

En lo concerniente a los INDICADORES de la segunda DIMENSION (Acuerdos extrajudiciales, remedios, excepciones, recursos impugnatorios y la correcta motivación del derecho al emitir decisiones): Se colige que en el expediente N°0780-2023-0-2111-JP-FC-01 en audiencia única se llevó a cabo la etapa de conciliación, donde la parte demandante pone de conocimiento de la juzgadora que ha celebrado un acuerdo conciliatorio con el demandado respecto de la pensión alimenticia a favor de su menor hijo, por lo que la juzgadora procede a emitir la resolución N°05, en el que se aprueba la conciliación extrajudicial celebrada por las partes, donde el obligado se compromete a pagar la suma de S/.310.00 soles como pensión a favor de su menor hijo, toda vez que la juzgadora ha previa aprobación ha verificado el requisito determinado en el artículo 325° del Código Procesal Civil y declara concluido el proceso, requiriendo a las partes den estricto cumplimiento a los acuerdos conciliatorios.

Se concluye que en el presente expediente que los derechos del demandado en el Primer Juzgado de Paz de Juliaca, 2023 se han protegido sin flexibilizar los principios procesales en el proceso único, por lo que, es de una determinación MEDIA ALTA, puesto que se mantienen las formalidades que establece la ley, sin transgredir derechos del alimentista, ni las del obliga

CUADRO N°05: FLEXIBILIZACIÓN DE PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO ÚNICO Y LOS DERECHOS DEL DEMANDADO EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE JULIACA, 2023. Exp. N°00004-2023-0-2111-JP-FC-01 (Anónimo)

Variable en estudio V. I.	Dimensiones de la variable	INDICADORES	SUB INDICADORES	Calificación de las dimensiones					Determinación de la variable de estudio					
				Muy baja	Baja	Media alta	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media alta	Alta	Muy alta	
				1	2	3	4	5	[1-7]	[8-15]	[16-20]	[21-25]	[26-30]	
Flexibilización de principios procesales en el proceso único	1. Flexibilización de los principios procesales y el principio de eventualidad en el proceso único	Demanda	Admite					X						27
			Inadmisible	X										
			Rechaza	X										
	2. El principio del Interés Superior del Niño y la flexibilización del principio de preclusión	Audiencia Única	Saneamiento procesal					X						
			Admisión de medios probatorios					x						
	Emisión de sentencias	Motivación del derecho					X							
		Descripción de la decisión (análisis)					X							

Cuadro diseñado por: Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Expediente Judicial N°00004-2023-0-2111-JP-FC-01.



INTERPRETACIÓN

Deducción de los datos e información hallada en el cuadro 5, sobre la investigación se observa que es **MUY ALTA**, toda vez que, el personal judicial considera este extremo en de forma considerada al momento de emitir pronunciamiento en las demandas de cobro de alimentos.

Se tiene que nuestras dimensiones que han sido examinadas a través de nuestros indicadores son muy imprescindibles para que los jueces permitan el alcance a la justicia esto en el cobro de alimentos, ello en virtud de que dichos procesos aseguran los derechos alimentarios de un menor, ello en aras de hacer prevalecer en su máxima expresión el interés superior del niño, y es el estado quien asegura dichos derechos, siempre son la supletoria aplicación de la carta magna, leyes y normas.

En lo concerniente al INDICADOR de la primera DIMENSION (Demanda): Se colige que en el expediente N°00004-2023-0-2111-JP-FC-01 que ha ingresado en fecha 20 de febrero del año 2023, se ha admitido la demanda de cobro de alimentos Interpuesta por S.T.Q. a favor de su hija de iniciales S.B.H.T. de 06 años de edad, en contra del demandado de iniciales W.F.H.L. ello por cuanto el entroncamiento familiar ha sido válidamente comprobado.

El Primer Juzgado de Paz Letrado de San Román – Juliaca, ha resuelto mediante resolución N°01 admitir a trámite la demanda de cobro interpuesta por la referida observando todos los requisitos de fondo y forma que requieren una demanda, por lo que se realiza en consecuencia un debido emplazamiento al demandado, quien absuelve la demanda negativamente, dentro del plazo que por ley le corresponde, quedando así respaldado su derecho de defensa.



En lo concerniente al INDICADOR de la segunda DIMENSION (Audiencia Única): Se colige que en el expediente N°00004-2023-0-2111-JP-FC-01 **se sanea el proceso**, ello en virtud del artículo 460° y 465° del Código Procesal Civil, pues se ha demostrado la existencia de una relación jurídico procesal valida, pues no se tiene convicción si la relación adolece de defectos subsanables o si existe una relación de invalidez insubsanable, así mismo el Primer Juzgado de Paz es competente para conocer la causa que recae en dicho expediente conforme está determinado en el artículo 96° del Código de los Niños Y Adolescente y consecuentemente se **admiten los medios probatorios** de la parte demandante y demandado en su totalidad siendo una calificación ALTA, sin conciliación debido a la falta de acuerdo entre las partes, siendo que se establece en audiencia única que el expediente aún no se encuentra expedito para sentenciar, toda vez que falta recabar el informe de SUNAT.

En lo concerniente al INDICADOR de la segunda DIMENSION (Emisión de sentencias): Se colige que en el expediente N°00004-2023-0-2111-JP-FC-01 se expide sentencia mediante resolución N°14 donde se advierte que existe una calificación MUY ALTA en el derecho y la excelente descripción de la decisión (análisis) que ha tomado la juzgadora, pues se tiene una buena redacción de la parte expositiva, más aún se tiene que la parte considerativa de dicha resolución se enfoca en el principio del interés superior del niño, la Constitución Política del Perú (protección del niño), la convención de los derechos del niño, la convención de los derechos humanos y demás doctrina que se considera para la emisión de una sentencia, que en el presente expediente fue positiva, declarando la demanda fundada en parte la demanda, otorgando al menor la suma de



S/.320.00 soles, siendo la base para su determinación solo que el demandado cuenta con RUC.

Se concluye que en el presente expediente la flexibilización de principio procesal en el proceso únicos es de una determinación **MUY ALTA**.

CUADRO N°06: FLEXIBILIZACIÓN DE PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO ÚNICO Y LOS DERECHOS DEL DEMANDADO EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE JULIACA, 2023. Exp. N°01445-2023-0-2111-JP-FC-02 (Anónimo)

Variable en estudio V. D.	Dimensiones de la variable	INDICADORES	SUB INDICADORES	Calificación de las dimensiones					Determinación de la variable de estudio													
				Muy baja	Baja	Media alta	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media alta	Alta	Muy alta									
				1	2	3	4	5	[1-7]	[8-15]	[16-20]	[21-25]	[26-30]									
Derechos del demandado.	1. Absolución a la demanda en el proceso único	Situación legal del demandado	Contesta la demanda	x																		
			Rebeldía																			X
	2. Mecanismos de defensa	Acuerdos extrajudiciales	Conciliación extrajudicial	x																		
			Transacción extrajudicial	x																		
		Remedios	Nulidad de actos procesales por encontrarse vicios en el proceso	x																		
			Excepciones	Litispendencia o cosa juzgada	X																	
		Recursos impugnatorios	Apelación	x																		
		Correcta motivación del derecho al emitir decisiones	Análisis del derecho y los hechos	x																		
						12																

Cuadro diseñado por: Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario –

ULADECH Católica.

Fuente: Expediente Judicial N°01445-2023-0-2111-JP-FC-02.



INTERPRETACIÓN

Deducción de los datos e información hallada en el cuadro 6, sobre la investigación se observa que es **BAJA**, toda vez que, el personal judicial considera este extremo en forma considerada al momento de emitir pronunciamiento en las demandas de cobro de alimentos.

Se tiene que nuestras dimensiones que han sido examinadas a través de nuestros indicadores son muy imprescindibles para que los jueces permitan el alcance a la justicia esto en el cobro de alimentos, ello en virtud de que dichos procesos aseguran los derechos alimentarios de un menor, ello en aras de hacer prevalecer en su máxima expresión el interés superior del niño, y es el estado quien asegura dichos derechos, siempre son la supletoria aplicación de la carta magna, leyes y normas.

En lo concerniente al INDICADOR de la primera DIMENSION (Situación legal del demandado): Se colige que en el expediente N°01445-2023-0-2111-JP-FC-02 que ha ingresado en fecha 18 de agosto del año 2023, se puso una demanda de alimentos Interpuesta por G.I.A. a favor y en representación de su menor hijo de J.J.M.I de 03 años, en contra del demandado de iniciales I.V.M.C. ello por cuanto el entroncamiento familiar ha sido válidamente comprobado, solicitando una pensión alimenticia de S/. 1,000.00 soles.

El Segundo Juzgado de Paz de San Román – Juliaca, ha resuelto mediante resolución N°01 admitir a trámite la demanda interpuesta por la referida, por lo que se realiza en consecuencia un debido emplazamiento al demandado, quien no absuelve la demanda pese a encontrarse notificado, dentro del plazo que por ley le corresponde, emitiendo el juzgado la resolución



N°02 declarando rebelde al demandado, ello conforme lo establece el artículo 458° primer párrafo, quedando así aparentemente respaldado su derecho de defensa.

En lo concerniente a los INDICADORES de la segunda DIMENSION (Acuerdos extrajudiciales, remedios, excepciones, recursos impugnatorios y la correcta motivación del derecho al emitir decisiones): Se colige que en el expediente N°1445-2023-0-2111-JP-FC-02 en audiencia única no se llevó a cabo la etapa de conciliación, debido a la inasistencia injustificada del demandado, empero posterior a dicha diligencia el demandado plantea nulidad del acto de notificación con la demanda (alega que no se ha notificado a su domicilio actual), por lo que el juzgador procede a emitir la resolución N°08, en el que resuelve declarar infundada la nulidad (pues no se habría planteado en la primera oportunidad, dado que el demandado se ha apersonado antes), cabe mencionar que el demandado en el presente expediente no ha planteado excepciones, empero si un recurso impugnatorio mismo que ha sido rechazado, por ello que se tiene una calificación de MUY BAJA en esta dimensión, pues no existe un buen análisis del derecho, mucho menos de los hechos.

Se concluye que en el presente expediente que los derechos del demandado en el Segundo Juzgado de Paz de Juliaca, 2023 no se han protegido por ello una calificación BAJA a esta variable, pues se ha flexibilizado del principio procesal en demasía, dejando en estado de indefensión al demandado.

CUADRO N°07: FLEXIBILIZACIÓN DE PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO ÚNICO Y LOS DERECHOS DEL DEMANDADO EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE JULIACA, 2023. Exp. N°01595-2023-0-2111-JP-FC-02 (Anónimo)

Variable en estudio V. I.	Dimensiones de la variable	INDICADORES	SUB INDICADORES	Calificación de las dimensiones					Determinación de la variable de estudio												
				Muy baja	Baja	Media alta	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media alta	Alta	Muy alta								
				1	2	3	4	5	[1-7]	[8-15]	[16-20]	[21-25]	[26-30]								
Flexibilización de principios procesales en el proceso único	1. Flexibilización de los principios procesales y el principio de eventualidad en el proceso único	Demanda	Admite					X													
			Inadmisible						X												
			Rechaza																		
	2. El principio del Interés Superior del Niño y la flexibilización del principio de preclusión	Audiencia Única	Saneamiento o procesal						X												
			Admisión de medios probatorios						X												
		Emisión de sentencias	Motivación del derecho						X												
			Descripción de la decisión (análisis)				X														
																			28		

Cuadro diseñado por: Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Expediente Judicial N°01595-2023-0-2111-JP-FC-02.



INTERPRETACIÓN

Deducción de los datos e información hallada en el cuadro 7, sobre la investigación se observa que es **MUY ALTA**, toda vez que, el personal judicial considera este extremo de forma considerada al momento de emitir pronunciamiento en las demandas de cobro de alimentos.

Se tiene que nuestras dimensiones que han sido examinadas a través de nuestros indicadores son muy imprescindibles para que los jueces permitan el alcance a la justicia esto en el cobro de alimentos, ello en virtud de que dichos procesos aseguran los derechos alimentarios de un menor, ello en aras de hacer prevalecer en su máxima expresión el interés superior del niño, y es el estado quien asegura dichos derechos, siempre son la supletoria aplicación de la carta magna, leyes y normas.

En lo concerniente al INDICADOR de la primera (Demanda): Se colige que en el expediente N°01595-2023-0-2111-JP-FC-02 que ha ingresado en fecha 23 de junio del año 2023, se ha admitido la demanda de cobro de alimentos Interpuesta por la demandante de iniciales S.T.Q. a favor de su menor hija de iniciales S.B.H.T. de 06 años, en contra del demandado de iniciales W.F.H.L. ello por cuanto el entroncamiento familiar ha sido válidamente comprobado.

El Segundo Juzgado de Paz de San Román – Juliaca, ha resuelto mediante resolución N°01 declarar inadmisibile la demanda de cobro de alimentos (cumpla la demandante con adjuntar el acta de nacimiento de su menor hija, válidamente reconocida y otros), por lo que la demandante no lo hace correctamente pues el acta de nacimiento que presenta no consta el reconocimiento de su padre, pese a ello este aspecto es inobservado por dicho



juzgado admitiéndose a trámite la demanda de cobro de alimentos interpuesta por la referida mediante la resolución N°02 inobservando todos los requisitos de fondo y forma que requieren una demanda, por lo que, se realiza en consecuencia un emplazamiento al demandado, quien absuelve la demanda, dentro del plazo que por ley le corresponde, quedando así respaldado su derecho de defensa.

En lo concerniente al INDICADOR de la segunda DIMENSION (Audiencia Única): Se colige que en el expediente N°01595-2023-0-2111-JP-FC-02 **se sanea el proceso**, ello en virtud del artículo 460° y 465° del Código Procesal Civil, pues se ha demostrado la existencia de una relación jurídico procesal válida, pues no se tiene convicción si la relación adolece de defectos subsanables o si existe una relación de invalidez insubsanable, así mismo el Segundo Juzgado de Paz es competente para conocer la causa que recae en dicho expediente conforme está señalado en el artículo 96° del Código de los Niños Y Adolescente y consecuentemente se **admiten los medios probatorios** de la parte demandante y demandado en su totalidad siendo una calificación ALTA, sin conciliación debido a la falta de acuerdo entre las partes, siendo que se establece en audiencia única que el expediente se encuentra expedito para sentenciar.

En lo concerniente al INDICADOR de la segunda DIMENSION (Emisión de sentencias): Se colige que en el expediente N°01595-2023-0-2111-JP-FC-02 se expide sentencia mediante resolución N°09 donde se advierte que existe una calificación MUY ALTA en el derecho y solo MEDIA ALTA respecto a la descripción de la decisión (análisis) que ha tomado el juzgador, pues se otorga una pensión alimenticia a favor de la menor alimentista de S/.400.00 soles, solo



en base a la Remuneración Mínima Vital para el año lectivo, omitiéndose las obligaciones frente a terceros que tiene el demandado (deudas con diferentes entidades financieras).

Se concluye que en el presente expediente la flexibilización de principios procesales en el proceso único es de una determinación **MUY ALTA**.

CUADRO N°08: FLEXIBILIZACIÓN DE PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO ÚNICO Y LOS DERECHOS DEL DEMANDADO EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE JULIACA, 2023. Exp. N°00079-2023-0-2111-JP-FC-02 (Anónimo)

Variable en estudio V. D.	Dimensiones de la variable	INDICADORES	SUB INDICADORES	Calificación de las dimensiones					Determinación de la variable de estudio												
				Muy baja	Baja	Media alta	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media alta	Alta	Muy alta								
				1	2	3	4	5	[1-7]	[8-15]	[16-20]	[21-25]	[26-30]								
Derechos del demandado.	1. Absolución a la demanda en el proceso único	situación legal del demandado	Contesta la demanda					X													
			Rebeldía	X																	
	2. Mecanismos de defensa	Acuerdos extrajudiciales	Conciliación extrajudicial	X																	
			Transacción extrajudicial	X																	
		Remedios	Nulidad de actos procesales por encontrarse vicios en el proceso	X																	
			Excepciones	Litispendencia o cosa juzgada							X										
		Recursos impugnatorios	Apelación	X																	
		Correcta motivación del derecho al emitir decisiones	Análisis del derecho y los hechos								X										

Cuadro diseñado por: Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Expediente Judicial N°00079-2023-0-2111-JP-FC-02.



INTERPRETACIÓN

Deducción de los datos e información hallada en el cuadro 8, sobre la investigación se observa que es **ALTA**, toda vez que, el personal judicial considera este extremo en forma considerada al momento de emitir pronunciamiento en las demandas de cobro de alimentos.

Se tiene que nuestras dimensiones que han sido examinadas a través de nuestros indicadores son muy imprescindibles para que los jueces permitan el alcance a la justicia esto en el cobro de alimentos, ello en virtud de que dichos procesos aseguran los derechos alimentarios de un menor, ello en aras de hacer prevalecer en su máxima expresión el interés superior del niño, y es el estado quien asegura dichos derechos, siempre son la supletoria aplicación de la carta magna, leyes y normas.

En lo concerniente al INDICADOR de la primera DIMENSION (Situación legal del demandado): Se colige que en el expediente N°00079-2023-0-2111-JP-FC-02 que ha ingresado en fecha 04 de marzo del año 2023, se ha admitido la demanda de alimentos Interpuesta por la demandante de iniciales R.M.Q.Q. a favor de su menor de iniciales B.F.V.M. de 16 años de edad, en contra del demandado de iniciales H.E.V.Q. ello por cuanto el entroncamiento familiar ha sido válidamente comprobado, solicitando una pensión alimenticia de S/. 1,000.00 soles.

El Segundo Juzgado de Paz Letrado, ha resuelto mediante resolución N°01 admitir a trámite la demanda interpuesta por la referida, por lo que se realiza en consecuencia un debido emplazamiento al demandado, quien absuelve la demanda dentro del plazo que por ley le corresponde, emitiendo el



juzgado la resolución N°07 dando por absuelto el traslado corrido con la demanda, ello por cuanto el demandado ha absuelto el traslado corrido de la demanda dentro del plazo de ley (cinco días), la demanda, esto por cuanto - reiterando - ha sido válidamente notificado en su domicilio real, ha cumplido con adjuntar la tasa judicial por ofrecimiento de pruebas y los pagos por derecho de notificación, así mismo ha cumplido con presentar su declaración jurada conforme lo exige el artículo 565° del Código Procesal Civil, también ha cumplido los requisitos que establece el artículo 130, artículo 442°, artículo 443°, artículo 444° quedando así respaldado su derecho de defensa.

En lo concerniente a los INDICADORES de la segunda DIMENSION (Acuerdos extrajudiciales, remedios, excepciones, recursos impugnatorios y la correcta motivación del derecho al emitir decisiones): Se colige que en el expediente N°00079-2023-0-2111-JP-FC-02 no ha culminado por acuerdos extrajudiciales, el demandado no ha planteado remedios procesales, mucho menos recursos impugnatorios, razón por las que dichos indicadores cuenta con calificación MUY BAJA, sin embargo el demandado ha planteado la excepción de cosa juzgada, pues el derecho que se pretendía tutelar en el presente expediente, ya ha sido amparado en la sede judicial de Puno, por lo que mediante resolución N°08 se resuelve declarar fundada la excepción, en consecuencia se dispone la nulidad de todo lo actuado y se declara improcedente la demanda de Cobro de alimentos; disponiéndose el archivamiento definitivo del proceso.

Se concluye que en el presente expediente los derechos del demandado en el Segundo Juzgado de Paz de Juliaca, 2023 se han protegido por ello una calificación ALTA a esta variable, pues a pesar de haberse flexibilizado los principios procesales, se ha subsanado las omisiones advertidas por el presente juzgado.

CUADRO N°09: FLEXIBILIZACIÓN DE PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO ÚNICO Y LOS DERECHOS DEL DEMANDADO EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE JULIACA, 2023. Exp. N°01039-2023-0-2111-JP-FC-02 (Anónimo)

Variable en estudio V. I.	Dimensiones de la variable	INDICADORES	SUB INDICADORES	Calificación de las dimensiones					Determinación de la variable de estudio												
				Muy baja	Baja	Media alta	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media alta	Alta	Muy alta								
				1	2	3	4	5	[1-7]	[8-15]	[16-20]	[21-25]	[26-30]								
Flexibilización de principios procesales en el proceso único	1. Flexibilización de los principios procesales y el principio de eventualidad en el proceso único	Demanda	Admite					X													
			Inadmisible	X																	
			Rechaza	X																	
	2. El principio del Interés Superior del Niño y la flexibilización del principio de preclusión	Audiencia Única	Saneamiento procesal						X												
			Admisión de medios probatorios							X											
		Emisión de sentencias	Motivación del derecho							X											
			Descripción de la decisión (análisis)								X										
	27																				

Cuadro diseñado por: Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Expediente Judicial N°01039-2023-0-2111-JP-FC-02.



INTERPRETACIÓN

Deducción de los datos e información hallada en el cuadro 9, sobre la investigación se observa que es **MUY ALTA**, toda vez que, el personal judicial considera este extremo de forma considerada al momento de emitir pronunciamiento en las demandas de cobro de alimentos.

Se tiene que nuestras dimensiones que han sido examinadas a través de nuestros indicadores son muy imprescindibles para que los jueces permitan el alcance a la justicia esto en el cobro de alimentos, ello en virtud de que dichos procesos aseguran los derechos alimentarios de un menor, ello en aras de hacer prevalecer en su máxima expresión el interés superior del niño, y es el estado quien asegura dichos derechos, siempre son la supletoria aplicación de la carta magna, leyes y normas.

En lo concerniente al INDICADOR de la primera DIMENSION (Demanda): Se colige que en el expediente N°01039-2023-0-2111-JP-FC-02 que ha ingresado en fecha 30 de julio del año 2023, se ha admitido la demanda de cobro de alimentos interpuesta por la demandante de iniciales F.C.O.C. a favor de su menor de iniciales R.C.T.O. de 06 años, en contra del demandado de iniciales N.T.A. ello por cuanto el entroncamiento familiar ha sido válidamente comprobado.

El Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Román – Juliaca, ha resuelto mediante resolución N°01 admitir a trámite la demanda de cobro de alimentos interpuesta por la referida mediante la resolución N°02 inobservando todos los requisitos de forma (correcta presentación de anexos, domicilio procesal fuera del ratio urbano, petitorio impreciso) que requieren una demanda, por lo que, se realiza en consecuencia un emplazamiento al demandado, quien absuelve la demanda,



dentro del plazo que por ley le corresponde, quedando así respaldado su derecho de defensa.

En lo concerniente al INDICADOR de la segunda DIMENSION (Audiencia Única): Se colige que en el expediente N°01039-2023-0-2111-JP-FC-02 **se sanea el proceso**, ello en virtud del artículo 460° y 465° del Código Procesal Civil, pues se ha demostrado la existencia de una relación jurídico procesal valida, pues no se tiene convicción si la relación adolece de defectos subsanables, así mismo el Segundo Juzgado de Paz es competente para conocer la causa que recae en dicho expediente conforme está señalado en el artículo 96° del Código de los Niños Y Adolescente y consecuentemente se **admiten los medios probatorios** de la parte demandante en su totalidad (inclusive documentales en donde no obra el nombre de la demandante o el menor alimentista) siendo una calificación ALTA y del demandado parcialmente, sin conciliación debido a la falta de acuerdo entre las partes, siendo que se establece en audiencia única que el expediente se encuentra expedito para sentenciar.

En lo concerniente al INDICADOR de la segunda DIMENSION (Emisión de sentencias): Se colige que en el expediente N°01039-2023-0-2111-JP-FC-02 se expide sentencia mediante resolución N°14 donde se advierte que existe una calificación MUY ALTA en el derecho y respecto a la descripción de la decisión (análisis) que ha tomado el juzgador, pues se otorga una pensión alimenticia a favor del menor alimentista de S/.380.00 soles.

Se concluye que en el presente expediente la flexibilización de principios procesales en el proceso único (cuando el proceso se encontraba en trámite) es de una determinación MUY ALTA.

CUADRO N°10: FLEXIBILIZACIÓN DE PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO ÚNICO Y LOS DERECHOS DEL DEMANDADO EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE JULIACA, 2023. Exp. N°00010-2023-0-2111-JP-FC-02 (Anónimo)

Variable en estudio V. D.	Dimensiones de la variable	INDICADORES	SUB INDICADORES	Calificación de las dimensiones					Determinación de la variable de estudio															
				Muy baja	Baja	Media alta	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media alta	Alta	Muy alta											
				1	2	3	4	5	[1-7]	[8-15]	[16-20]	[21-25]	[26-30]											
Derechos del demandado.	1. Absolución a la demanda en el proceso único	Situación legal del demandado	Contesta la demanda					X	19															
			Rebeldía	X																				
	2. Mecanismos de defensa	Acuerdos extrajudiciales	Conciliación extrajudicial																					
			Transacción extrajudicial					X																
		Remedios	Nulidad de actos procesales por encontrarse vicios en el proceso	X																				
			Excepciones	Litispendencia o cosa juzgada	X																			
				Recursos impugnatorios	Apelación	X																		
			Correcta motivación del derecho al emitir decisiones	Análisis del derecho y los hechos																				X

Cuadro diseñado por: Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Expediente Judicial N°00010-2023-0-2111-JP-FC-02.



INTERPRETACIÓN

Deducción de los datos e información hallada en el cuadro 10, sobre la investigación (SEGUNDO JUZGADO) se observa que es **MEDIA ALTA**, toda vez que, el personal judicial considera este extremo en forma considerada al momento de emitir pronunciamiento en las demandas de cobro de alimentos.

Se tiene que nuestras dimensiones que han sido examinadas a través de nuestros indicadores son muy imprescindibles para que los jueces permitan el alcance a la justicia esto en el cobro de alimentos, ello en virtud de que dichos procesos aseguran los derechos alimentarios de un menor, ello en aras de hacer prevalecer en su máxima expresión el interés superior del niño, y es el estado quien asegura dichos derechos, siempre son la supletoria aplicación de la carta magna, leyes y normas.

En lo concerniente al INDICADOR de la primera DIMENSION (Situación legal del demandado): Se colige que en el expediente N°00010-2023-0-2111-JP-FC-02 que ha ingresado en fecha 23 de febrero del año 2023, se ha admitido la demanda de alimentos Interpuesta por la demandante de iniciales G.R.S.C. a favor de su menor de iniciales L.M.C.S. de 01 año de edad, en contra del demandado de iniciales M.F.C.Q. ello por cuanto el entroncamiento familiar ha sido válidamente comprobado, solicitando una pensión alimenticia de S/. 900.00 soles.

El Segundo Juzgado de Paz de San Román – Juliaca, ha resuelto mediante resolución N°01 admitir a trámite la demanda interpuesta por la referida, por lo que se realiza en consecuencia un debido emplazamiento al demandado, quien absuelve la demanda, dentro del plazo que por ley le



corresponde, emitiendo el juzgado la resolución N°04 dando por absuelto el traslado corrido con la demanda, ello por cuanto el demandado ha absuelto el traslado corrido de la demanda dentro del plazo de ley (cinco días), la demanda, esto por cuanto - reiterando - ha sido válidamente notificado en su domicilio real, ha cumplido con adjuntar la tasa judicial por ofrecimiento de pruebas y los pagos por derecho de notificación, así mismo ha cumplido con presentar su declaración jurada conforme lo exige el artículo 565° del Código Procesal Civil, también ha cumplido los requisitos que establece el artículo 130, artículo 442°, artículo 443°, artículo 444° quedando así respaldado su derecho de defensa.

En lo concerniente a los INDICADORES de la segunda DIMENSION (Acuerdos extrajudiciales, remedios, excepciones, recursos impugnatorios y la correcta motivación del derecho al emitir decisiones): Se colige que en el expediente N°00010-2023-0-2111-JP-FC-02 la parte demandada pone de conocimiento del presente juzgado que ha celebrado una transacción extrajudicial con el demandado respecto de la pensión alimenticia a favor de su menor hijo, por lo que se emite la resolución N°05, en el que se aprueba la transacción extrajudicial celebrada por las partes, donde el obligado se compromete a pagar la suma de S/.300.00 soles como pensión de su menor hijo, toda vez que la juzgadora previa aprobación ha verificado el requisito establecido en el artículo 335° del Código Procesal Civil.

Se concluye que en el presente expediente que los derechos del demandado en el Segundo Juzgado de Paz de Juliaca, 2023 se han protegido, sin flexibilizar los principios procesales en el proceso único en demasía, por lo que, es de una determinación MEDIA ALTA, puesto que se mantienen las formalidades que establece la ley, sin transgredir derechos del alimentista, ni las del obligado.



CONCLUSIONES

PRIMERA. – La presente investigación que se ha realizado en los Juzgados de Paz Letrado de la ciudad de Juliaca, ha permitido determinar que la flexibilización de los principios procesales es MEDIA ALTA en el Primer Juzgado, por cuanto, aun se resguarda en este las formalidades que la ley establece, empero hace alusión continua al principio del Interés Superior del Niño. Por su parte se advierte en el Segundo Juzgado que la flexibilización de los principios procesales ES MUY ALTA, lo que ocasiona la vulneración del derecho de los demandados, pues en la mayoría de sus actos se plasma la inclinación al Principio del Interés Superior del Niño.

SEGUNDA. – Que al momento de calificar las demandas en el Primer Juzgado de Paz Letrado se advierte el cumplimiento de los requisitos intrínsecos y extrínsecos para la admisión de la demanda. Por otro lado, el Segundo Juzgado de Paz no guarda recelo con los requisitos de fondo y forma que debe cumplir una demanda, pues se tiene que en uno de los expedientes materia de análisis ya contaba con sentencia firme en otra sede judicial, se evidencia la flexibilización del principio de eventualidad.

TERCERA. – Se puede concluir que los Juzgados de Paz Letrado mantienen una línea de cierto cuidado, con relación al válido emplazamiento de los demandados, por lo que a la fecha inclusive se dispone la notificación vía WhatsApp, lo que ha permitido que los obligados tengan conocimiento de la causa, sin embargo, en ciertas



ocasiones se ha vulnerado este derecho evidenciándose subsanaciones para remediarlos, como las nulidades de oficio.

CUARTA. – Si bien en los Juzgados de Paz Letrado se flexibilizan los principios procesales en los procesos únicos, en uno más que en otro, empero pese a ello, también se ha podido evidenciar que la emisión de sus resoluciones tiene retraso de dos meses, lo cual perjudica, tanto los derechos del alimentista, como también del demandado, siendo la razón primero por el exceso de expedientes que se maneja en cada juzgado (debido muchas veces al desconocimiento de la ciudadanía de la conciliación o transacción extrajudicial), y segundo la ineficacia del personal judicial (el avance etario).



RECOMENDACIONES

- PRIMERA.** - Se recomienda según los resultados obtenidos de la actual investigación que los Juzgados de Paz Letrado de esta ciudad de Juliaca, cumplan con realizar la debida revisión diligente al calificar sus demandas, emitir pronunciamientos, entre otros, priorizando paralelamente el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente y el principio del debido proceso, resguardando también los derechos del demandado, sin hacer uso excesivo de la flexibilización de los principios procesales, lo cual generara confianza en los usuarios.
- SEGUNDA.** - Se recomienda al Primer Juzgado de Paz Letrado sea menos riguroso, pues se trata de derechos de menores los que se tutelan en su juzgado, pues no es correcto declarar nulo e insubsistente algunas demandas y otras no, debiendo tenerse un trato igualitario en los usuarios, se recomienda al Segundo Juzgado de Paz Letrado, tener mayor cuidado al calificar sus demandas, puesto que debe mantenerse las formalidades que el derecho ha establecido, para así evitar la sobreabundancia de expedientes.
- TERCERA.** - Se recomienda a los letrados que realizan defensa de los demandados, presenten sus escritos con mejor estudio de autos, y sobre todo del derecho, pues ponen en peligro sus derechos al realizar una mala praxis, así como también eviten dilatar los procesos, por lo que también se recomienda a los Juzgados de Paz Letrado de Juliaca, tratar en igualdad a las partes del proceso.



CUARTA. – Se recomienda al Poder Judicial y Ministerio Público realicen concientización a la población, informando sobre la eficacia de celebrar una conciliación o transacción extrajudicial, debido que con estas se pueden evitar la sobreabundancia de expedientes judiciales (procesos únicos), esta recomendación también se dirige a estudiantes de derecho, bachilleres, abogados, para su inclinación a esta especialidad de ser conciliador, se recomienda al Poder Judicial adicionalmente la apertura de un nuevo Juzgado de Paz, pues existe a la fecha sobreabundancia de expedientes (se tiene la jurisdicción de Juliaca y San Miguel) en el Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrado en esta ciudad de Juliaca, y la reubicación de personal que se encuentren con edad etaria avanzada.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto, J (2012). Apuntes sobre el Tercer Pleno Casatorio Civil. Jurisprudencia Civil Comentada (211).
- Amado, E. (2022). *Derecho de Familia*, Segunda Edición, Grupo Editorial Jurídica Legales Perú E. I. R. L., Pág. 07-08.
- Avalos, B. (2024). *Derecho de Familia Temas Polémicos*, Primera Edición, Editorial LP S. A. C., Lima, Pág. 55; 68.
- Avalos, B. (2022). *El Derecho al contradictorio y el interés superior del niño como justificadores del audita altera parte en el trámite de las medidas temporales sobre el fondo vinculadas con los derechos de los infantes*, Gaceta Civil & Procesal Civil, tomo 104, Lima p.183.
- Carrión, J. (2023). *Teoría General del Proceso Civil*, Primera Edición, Editorial Pacifico Editores S.A.C., Lima, Pág. 51-398.
- Castro, A. & Chalco, K. (2021). El Principio del Interés Superior del Niño en los procesos singulares relacionados con la ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre tenencia y régimen de visitas, 1 (1), 31-73.
- Código Procesal Civil. Decreto Legislativo N°768, 04 de marzo de 1992 (Perú)
- Constitución Política del Perú [Const] Art. 2 (30 de diciembre de 1993).
- Cortez, L. (2022). *Impacto de las flexibilizaciones de los principios procesales en favor del interés superior del niño y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del imputado en el Primer Juzgado de Paz de Huánuco, 2019*



[tesis]. Universidad de Huánuco. Repositorio Institucional de la Universidad de Huánuco.

<http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/3801>

Cueva, A. (2013). Gran diccionario jurídico, A. F. A., Tomo I – II, Editores Importadores S. A., Lima.

Fajardo, C. & Pozo, E. (2022). Transgresión al principio de contradicción en la práctica probatoria. Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA , 7(2), 417-433.

[Dialnet-VulneracionDelPrincipioDeContradiccionConLaPractic-8651458.pdf](#)

Huanca, A. (2020). La Constitucionalidad del Proceso de Alimentos Sin Audiencia. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 11 (13), 81-116.

Jerí, M. (2021) *Adecuación de principios procesales en el procesamiento de alimentos como garantía del interés superior de la niñez y la adolescencia*, Callao - 2018.

Disponible en : <https://repositorio.uap.edu.pe/handle/20.500.12990/4449> .

Ley 31464. Ley que reforma las disposiciones que regulan los procesos de alimentos, con el objetivo de asegurar la correcta aplicación del principio del interés superior del niño y garantizar el acceso a una pensión alimenticia justa.

<https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/LEY%20N%C2%BA%2031464.pdf>



Rivera, K (2018). La presunción de violación del principio del interés superior del niño. *Revista de Derecho y Sociedad*, (50), 235-248.

Socolich, M. (2004). Reflexiones sobre la patria potestad y la tenencia y custodia de los hijos. En *Normas Legales*, núm. 334 (2004).

Varsi, E. (2011). *Tratados de Derecho de Familia. Volumen 1: Nuevas teorías institucionales y jurídicas de la familia. Gaceta Jurídica, Lima, pág. 140.*



ANEXOS



**MATRIZ
DE CONSISTENCIA**

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
¿Cómo es la flexibilización de principios procesales en el proceso único y los derechos del demandado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Juliaca, 2023?	Determinar cómo es la flexibilización de principios procesales en el proceso único y los derechos del demandado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Juliaca, 2023	La flexibilización de principios procesales en el proceso único y los derechos del demandado en los Juzgados de Paz Letrado de Juliaca, 2023 es de un nivel intermedio, dado que se ha podido evidenciar que a pesar de darle prioridad al interés superior del niño y del adolescente, esto es al calificar la demandas, emitir resoluciones, correr traslado al demandado, emitir sentencias se procura no vulnerar los derechos de los demandados, ello a fin de llevar adelante un debido proceso y no vulnerar su derecho de defensa y contradicción.
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICOS
¿Cuáles son los principios procesales que se flexibilizan en el proceso único, en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Juliaca, 2023?	Establecer cuáles son los principios procesales que se flexibilizan en el proceso único, en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Juliaca, 2023.	El principio del debido proceso, el principio de derecho de defensa y contradicción, principio de eventualidad, principio de preclusión, son los principios que se flexibilizan en el proceso único, en los Juzgados de Paz letrado de Juliaca, 2023.
¿Se vulnera los derechos del demandado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Juliaca, 2023?	Analizar si se vulnera los derechos del demandado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Juliaca, 2023.	Si se vulnera los derechos del demandado, siempre que se flexibilicen los principios



		procesales ello en aras de primar el interés superior del niño y adolescente.
¿Cuáles son los factores que demoran el proceso único, pese a la flexibilización de los principios procesales y los derechos del demandado en el en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Juliaca, 2023?	Identificar cuáles son los factores que demoran el proceso único, pese a la flexibilización de los principios procesales y los derechos del demandado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Juliaca, 2023.	Si bien se flexibilizan los principios procesales, ello en aras de obtener una tutela del derecho alimentario, se tiene que existe una cantidad de demandas que ingresan al día mínimamente 10 demandas, lo que genera la famosa "carga procesal", siendo esta una de los factores que demoran el proceso único, pese a la flexibilización de los principios procesales y los derechos del demandado en los juzgados de paz letrado de Juliaca, 2023.



FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

“FLEXIBILIZACION DE PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO UNICO Y LOS DERECHOS DEL DEMANDADO EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE JULIACA, 2023”

- Juzgado :
- Expediente :
- Materia :
- Demandante :
- Demandado :
- Fecha de inicio de proceso:
- Fecha de fin del proceso :
- Estado actual del proceso :

I. FLEXIBILIZACION DE PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO UNICO

a. La demanda admitida cumple con los requisitos extrínsecos e intrínsecos

Se presente ()

No se presenta ()

b. Auto que declara inadmisble la demanda.

Se presenta ()

No se presenta ()

c. Auto que declara improcedente la demanda

Se presenta ()

No se presenta ()

d. Auto que declara nulo e insubsistente la demanda

Se presenta ()

No se presenta ()

e. Audiencia única

Se presenta ()

No se presenta ()

f. Auto que sanea el proceso



Se presenta ()

No se presenta ()

g. Admisión de medios probatorios en su totalidad

Se presenta ()

No se presenta ()

h. Sentencia fundada

Se presenta ()

No se presenta ()

i. Sentencia infundada

Se presenta ()

No se presenta ()

j. Sentencia fundada en parte

Se presenta ()

No se presenta ()

k. Recursos y remedios impugnatorios

Se presenta ()

No se presenta ()

l. Flexibilización de los plazos dentro del trámite del proceso

Se presenta ()

No se presenta ()

m. Flexibilización de los plazos en la etapa de ejecución

Se presenta ()

No se presenta ()

II. LOS DERECHOS DEL DEMANDADO

a. Correcta notificación al demandado

Se presenta ()

No se presenta ()

b. Notificación viciada

Se presenta ()

No se presenta ()



c. Contesta la demanda

Se presenta ()

No se presenta ()

d. Transacción o conciliación extrajudicial

Se presenta ()

No se presenta ()

e. Se declara rebelde al demandado

Se presenta ()

No se presenta ()

f. Nulidad de actos procesales

Se presenta ()

No se presenta ()

g. Excepciones o defensas previas (que se hayan amparado)

Se presenta ()

No se presenta ()

h. Admisión de medios probatorios en su totalidad

Se presenta ()

No se presenta ()

i. Sentencias motivadas

Se presenta ()

No se presenta ()

j. Sentencias que declara infundada la demanda

Se presenta ()

No se presenta ()

k. Formula recursos impugnatorios (apelación)

Se presenta ()

No se presenta ()

l. Auto que declara la apelación inadmisibile

Se presenta ()

No se presenta ()



m. Auto que concede la apelación

Se presenta ()

No se presenta ()

n. Flexibilización de los plazos dentro del trámite del proceso

Se presenta ()

No se presenta ()

o. Flexibilización de los plazos en la etapa de ejecución

Se presenta ()

No se presenta ()



AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCION DE DATOS



**Corte Superior de Justicia de Puno
Presidencia**

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Puno, 02 de Octubre del 2024

PROVEIDO N° 001747-2024-P-CSJPU-PJ



**Firma
Digital**

Firmado digitalmente por TICONA
URA Juan Francisco FAU
20448226114.pdf
Cargo: Presidente De La Corte
Superior De Justicia De Puno
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.10.2024 09:05:34 -05:00

**Referencia : EXPEDIENTE 005614-2024-TD-UAF
SOLICITUD 2024-SN - PACOMPIA PELINCO ROCIO SOLEDAD
(27SEP2024)**

En atención al documento de referencia, suscrito por la Bachiller en Derecho, Rocío Soledad Pacompia Pelinco; al respecto, se dispone: **1) DERIVAR**, la presente solicitud, al responsable de la Administración del Módulo de Familia y Paz Letrado de Juliaca, **Yesenia Elizabeth Mamani Núñez**, para su coordinación con la solicitante, debiendo tomar en cuenta las excepciones al ejercicio del derecho a la información pública, prevista en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N°27806. **2) Por Secretaria de Presidencia**, comuníquese a la solicitante, que su requerimiento fue derivado al responsable de la Administración del Módulo de Familia y Paz Letrado de Juliaca.

Documento firmado digitalmente

JUAN FRANCISCO TICONA URA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno
Corte Superior de Justicia de Puno

JTU/prm/ppf



VISTAS FOTOGRÁFICAS DE LA RECOLECCIÓN DE DATOS





Anexo 3

VALIDEZ DE INSTRUMENTO

Investigador: ROCIO SOLEDAD PACOMPA PELINCO		D.N.I. N°: 72496547				
Título de la investigación: FLEXIBILIZACIÓN DE PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO ÚNICO Y LOS DERECHOS DEL DEMANDADO EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE JULIACA, 2023						
Instrumento e Indicador: LA MATRIZ						
Universidad: Andina Néstor Cáceres Velásquez						
Experto: JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES		D.N.I. N°: 02419986				
Grado académico: Doctor (X) Magíster () Otros () Especifique:						
Institución donde labora: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Buena 51-70%	Muy Buena 71-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado					X
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable				X	
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología			X		
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica				X	
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente				X	
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa					X
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados				X	
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación					X
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación				X	
PROMEDIO DE VALIDACIÓN					X	

Considerar las siguientes observaciones

Fecha de evaluación (d-m-a): Juliaca, 15 / 04 / 2025



Firma



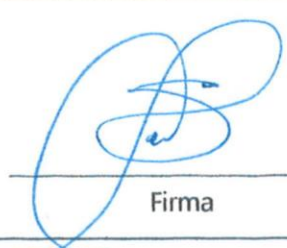
Anexo 3

VALIDEZ DE INSTRUMENTO

Investigador: ROCIO SOLEDAD PACOMPIA PELINCO		D.N.I. N°: 72496547				
Título de la investigación: FLEXIBILIZACIÓN DE PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO ÚNICO Y LOS DERECHOS DEL DEMANDADO EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE JULIACA, 2023						
Instrumento e Indicador: LA MATRIZ						
Universidad: Andina Néstor Cáceres Velásquez						
Experto: Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA		D.N.I. N°: 29309750				
Grado académico: Doctor (X) Magíster () Otros () Especifique:						
Institución donde labora: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Buena 51-70%	Muy Buena 71-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado				X	
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable				X	
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología				X	
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica				X	
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente			X		
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa				X	
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados					X
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación					X
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación				X	
PROMEDIO DE VALIDACIÓN					X	

Considerar las siguientes observaciones

Fecha de evaluación (d-m-a): Juliaca, **15 / 04 / 2025**



Firma



Anexo 3 VALIDEZ DE INSTRUMENTO

Investigador: ROCIO SOLEDAD PALCOMPIA PELINCO		D.N.I. N°: 72496547				
Título de la investigación: FLEXIBILIZACIÓN DE PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO ÚNICO Y LOS DERECHOS DEL DEMANDADO EN LOS JUZGADOS PE PARE LETRADO DE JULIACA, 2023						
Instrumento e Indicador: LA MATRIZ						
Universidad: Andina Néstor Cáceres Velásquez						
Experto: PÍO NAPOLEÓN VILCA RAMOS		D.N.I. N°: 02438444				
Grado académico: Doctor (X) Magíster () Otros () Especifique:						
Institución donde labora: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Bueno 51-70%	Muy Buena 71-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado					X
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable					X
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología					X
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica				X	
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente				X	
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa				X	
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados				X	
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación				X	
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación				X	
PROMEDIO DE VALIDACIÓN					X	

Considerar las siguientes observaciones

Fecha de evaluación (d-m-a): Juliaca, 15 / 04 / 2025

[Firma]
DR. PÍO NAPOLEÓN VILCA RAMOS
 DOCTORIS SCIENTIAE EN DERECHO
 DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Firma



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 30/04/2025

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: ROCO SOLEDAD PACOMPIA PELINCO

Dirección: AV. MODESTO BORDA Urb. NIÑO SAN SALVADOR MZ.B LT.14

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 72496547

Teléfono: 916316833 email: rociopacompiaz24@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Escuela Profesional o Mención: DERECHO

Título o Grado Académico a optar: ABOGADA

Asesor: Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: FLEXIBILIZACIÓN DE PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO ÚNICO Y LOS DERECHOS DEL DEMANDADO EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE JULIACA, 2023

Palabras claves, (3 a 5 términos): PRINCIPIOS, ALIMENTOS, FLEXIBILIZACIÓN

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2}?

1.

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
 Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
 No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

Sí autorizo
 No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PRIVADO - POS


Firma de Autor



huella digital

30 de abril del 2025

Fecha